

Jueves 12 de julio de 2012

N° 8590

Acta de la sesión ordinaria número 8590, celebrada por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a las ocho horas del jueves 12 de julio de 2012, con la asistencia de los señores: Presidenta Ejecutiva, Dra. Balmaceda Arias; Vicepresidente, Dr. Fallas Camacho; Directores: Sr. Nieto Guerrero, Prof. Meléndez González, Licda. Solera Picado, Ing. Salas Carrillo, Sr. Loría Chaves, Lic. Marín Carvajal; Auditor, Lic. Hernández Castañeda; y Lic. Alfaro Morales, Subgerente Jurídico. Toma el acta Emma Zúñiga Valverde.

El Director Gutiérrez Jiménez informó previamente que no participará en las sesiones programadas del 25 de junio al 15 de julio del año en curso. Disfruta de permiso sin goce de dietas.

Ingresan al salón de sesiones la señora Gerente Médico y los doctores José Miguel Rojas Hidalgo, Director de Desarrollo de Servicios de Salud y Rodolfo Martínez Jiménez de la Red de Servicios de Salud.

ARTICULO 1°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-18981-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 2°

En relación con la Consulta Externa del Hospital San Vicente de Paul de Heredia, la Gerente Médico señala que el problema que se tiene está relacionado con las tarjetas electrónicas, específicamente, en la consulta de Endocrinología porque, por ejemplo, se va a solicitar una cita a un paciente y se indica que no tiene espacios hasta para el año 2015 y en la parte que se indica Endocrino tiene más camas. Lo anterior producto de la plataforma hecha de la agenda de cómo se estableció. En la mañana se comunicó con la Dra. Yamileth Obando, Directora del Hospital de Heredia y le informó que se emitirá un comunicado de prensa. Comenta que en el Hospital están destacados dos funcionarios del Hospital San Juan de Dios que están apoyando la plataforma informática y se está revisando para determinar cuáles son las citas reales de los pacientes.

Se toma nota.

ARTICULO 3°

Se presenta la nota número CPAS- 1130 -17.923, firmada por la Jefa Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, por medio de la que se consulta el criterio en cuanto al Proyecto “Ley de creación de la Comisión Nacional de Especialidades y Subespecialidades Médicas”, Expediente N° 17.923, publicado en “La Gaceta” N° 102 del 27 de mayo del año 2011.

Mediante el oficio N° 11.349-8 fechado 9 de julio del año en curso la Gerente Médico solicita una prórroga de 8 (ocho) días, para emitir el criterio y la Junta Directiva, con base en la

recomendación de la doctora Villalta Bonilla –unánimemente- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante plazo hasta el 23 de julio en curso, para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira del salón de sesiones la señora Gerente Médico.

ARTICULO 4°

Se guarda un minuto de silencio por el doctor Roberto Sawyers Copeland (q.d.D.g.), Director Regional de Servicios de Salud de la Región Huetar Atlántica.

Ingresan al salón de sesiones el Gerente Administrativo, el licenciado Luis Rivera Cordero, Director de Administración y Gestión de Personal, y la licenciada Natalia Villalobos.

ARTICULO 5°

Se toma nota de que la señora Presidenta distribuye la publicación *Decisiones. Actuamos hoy para fortalecer el Seguro Social del mañana* y disco compacto “Reseña histórica de la Caja Costarricense de Seguro Social”.

A propósito, el Director Salas Carrillo manifiesta su satisfacción por lo rápido, por la organización y los resultados alcanzados en la conferencia de prensa. Le gustaría que se entienda cuál ha sido su posición respecto de la parte de desarrollo de comunicación, porque bien o mal, los periódicos publicaron lo que se indicó y se refirieron a la información que se les suministró. De tal manera que unos comunicadores le dan prioridad a las listas de espera y otros; a la inversión, es la política que se debe mantener.

Señala la señora Presidenta Ejecutiva que la estrategia de comunicación se remitió el mismo lunes que se planteó y que se definió realizar la convocatoria, la que fue muy concurrida porque asistieron todos los medios de comunicación. Fue una buena acogida aunque la convocatoria se realizó de un día para otro, o sea, realmente la Caja tiene un poder de convocatoria significativo. Coincide con el Ing. Salas respecto de que en la mayoría de los medios de comunicación, la información respecto del tema de los notables se publicó conforme se pretendía y se le bajó el perfil y no se podrá rebatir porque se tiene un órgano, en el sentido de que se tiene fortaleza para indicar qué aspectos señalados por ellos, la Institución había tomado medidas para controlar y sobre otros, se están tomando.

Añade el Ing. Salas Carrillo que fue positiva la conferencia de prensa. Por otro lado, señala que Canal Once entrevistó al Ing. Max Barberena y le satisfizo porque fue muy objetivo, centrado, sin querer acaparar la atención, de manera que se tiene un buen locutor y vocero. Por otro lado, respecto de la conferencia de prensa, la Dra. Villalta se refirió a las listas de espera y mencionó los tres Hospitales que presentaban la mayor cantidad de pacientes en esa condición. La entrevista estuvo clara, pero ese fue un detalle y el otro, fue en el sentido de que se indicó que la Junta Directiva estuvo presente y no fue así.

Ingresan al salón de sesiones el Gerente Administrativo, el licenciado Luis Rivera Cordero, Director de Administración y Gestión de Personal, y la licenciada Natalia Villalobos Leiva, funcionaria de la citada Dirección.

ARTICULO 6°

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-18981-14**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

ARTICULO 7°

Se toma nota de que mediante el oficio N° 33.216 de fecha 25 de junio del año 2012, que en adelante se transcribe, el Gerente Administrativo presenta el informe sobre rebajo salarial de los funcionarios que participaron en el paro laboral en la Dirección Jurídica los días 10 y 14 de junio del año 2011, en los siguientes términos:

“A raíz del paro laboral que un grupo de funcionarios de la Dirección Jurídica se sumaron al movimiento los días 10 y 14 de junio 2011, la Junta Directiva en el artículo 11° de la sesión N°8538 acuerda:

“Artículo 11°

A propósito, el Director Loría Chaves recuerda que hace algún tiempo un grupo de funcionarios de la Dirección Jurídica estuvo en paro de labores y consulta si se les hizo el rebajo del salario al igual que se procedió con quienes se sumaron recientemente a un movimiento de huelga, y la Junta Directiva ACUERDA solicitar a la Gerencia Administrativa que presente un informe sobre el particular”.

De conformidad con la información suministrada por la Dirección Administración y Gestión de Personal (DAGP-0194-2012) se detalla las acciones ejercidas para la materialización del rebajo salarial correspondiente a los funcionarios que participaron en dicho movimiento.

En este sentido, seguidamente se expone la gestión desplegada en cumplimiento con lo instruido en su momento por el Órgano Colegiado:

1. La circular 009025 de fecha 31 de marzo de 1995, suscrita por el cuerpo gerencial, refiere las *“Políticas sobre el rebajo del salario por tiempo no laborado en huelga o paro de funciones”.*
2. Se remitió el oficio DAGP-934-11 mediante el cual se solicitó al Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico, Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, Licda. Isabel Martínez Meneses, Jefe del Área de Asesoría Jurídica, Licda. Gloria Monge Fonseca, Jefe del Área de Gestión Judicial y Lic. Wady Vega Solís, Jefe de la Subárea de Gestión Notarial, el listado de los funcionarios que participaron en el paro de labores de los días 10 y 14 de junio 2011.
3. La Dirección Jurídica a través del oficio DJ-4291-2011 trasladó el listado de los funcionarios que se sumaron al paro el cual contó con un total de 40 trabajadores, y se llevó a cabo el viernes 10 de junio de 2011 de 10:00 am a 12:00 md y de 1:00 a 2:00 pm, y para el día martes 14 de junio el movimiento inició a las 9:30 am y concluyó a las 11:45 am.

4. Se procedió a girar instrucciones a la Subárea Gestión de Recursos Humanos mediante oficio DAGP-2010-2011, con el propósito de que aplicara el rebajo correspondiente, para lo cual se adjuntó lista de trabajadores que se sumaron al paro de labores de la Dirección Jurídica en las fechas y horas indicadas, que contempló los nombres y apellidos, números de plaza y números de cédula, todo ello de acuerdo con la información suministrada por el señor Director Jurídico.
5. Mediante oficio de fecha 10 de enero de 2012 el grupo de trabajadores solicita a esta Dirección y la Subárea de Gestión de Recursos Humanos, reconsiderar el no rebajo del tiempo no laborado por motivo del citado paro de labores.
6. En reunión efectuada en la Gerencia Administrativa con representación de los trabajadores de la Dirección Jurídica, se determinó mantener el rebajo señalado, mismo que se hizo efectivo en el mes de febrero pasado”.

Los licenciados Campos Montes, Rivera Cordero y la licenciada Villalobos Leiva se retiran del salón de sesiones.

ARTICULO 8°

Por unanimidad y mediante resolución firme, se modifica la agenda y **se dispone** conocer seguidamente los temas que tiene agendados la Presidencia Ejecutiva.

En relación con su participación y de la Gerente Médico, en XXVIII Reunión del Sector Salud de Centroamérica y República Dominicana (RESSCAD), en Santo Domingo, República Dominicana, el 5 y 6 de julio del año en curso, la señora Presidenta Ejecutiva refiere que ...

En relación con su participación y de la Gerente Médico, en la XXVIII Reunión del Sector Salud de Centroamérica y República Dominicana (RESSCAD), en Santo Domingo, República Dominicana, el 5 y 6 de julio del año en curso, la señora Presidenta Ejecutiva refiere que se reunieron autoridades del sector salud de Centroamérica y República Dominicana; además estuvieron presentes los países de la Seguridad Social, el Ministerio de Salud y Acueductos y Alcantarillados. Se realizó un recuento de los temas de las RESSCAD anteriores, en términos de su cumplimiento y se elaboró una acta de acuerdos, en la que además de lo que se había trabajado en agua y medicamentos, se incluyó la compra conjunta de medicamentos para la universalización de los productos, además un programa de atención de la drogadicción por parte del Ministerio de Salud y se están tomando acuerdos en ese sentido. El acta no ha sido enviada y le será remitida por correo, por lo que en cuanto se reciba la hará llegar a los señores Directores. En ese evento se produce un intercambio importante de información entre países que ayudan a la cooperación. La próxima reunión se realizará en Belice es del sector de Seguridad Social donde se analizarían algunos aspectos.

Por otro lado, refiere que Costa Rica se ahorró con la compra de medicamentos y en forma conjunta un monto importante en dinero, porque se están comprando algunos medicamentos en forma conjunta que abarata los costos por economías de escala y en ese sentido; se tiene un informe que está a disposición para quien lo desee analizar.

Se refiere también al nombramiento del Gerente de Pensiones que está por vencer, porque se había realizado un traslado temporal del licenciado Miguel Pacheco hasta el 17 de julio. Por lo

que se le solicitó al Subgerente Jurídico un documento que se presentará a consideración de la Junta Directiva.

Como insumo, señala el Director Salas Carrillo que la Comisión de Pensiones desde hace tres semanas trabajó con el licenciado Quesada, respecto del informe de la intervención de la Gerencia de Pensiones, con los ejes que se están planteando. Sugiere que para seguir adelante con la Gerencia de Pensiones se debería solicitar al licenciado Quesada que presente ese informe.

Se toma nota.

Por otra parte, se plantea y **se dispone** invitar a una sesión de Junta Directiva a la señora Contralora General de la República, con el propósito de coordinar acciones entre la Contraloría y la Caja.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por unanimidad. Por consiguiente, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 9°

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-18981-14**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

ARTICULO 10°

Se ha distribuido copia del oficio número DPI-298-12 del 21 de junio del año 2012, que firma el doctor Róger Ballesteros Harley, Director de Planificación Institucional, referente a la recomendación 47 equipo de especialistas: Decreto Ejecutivo número 37006-S, *RTCR-440. Reglamento de inscripción y control de medicamentos biológicos*, publicado en “La Gaceta” número 59 del 22 de marzo del año 2012.

El ingeniero Barberena Saborío, con el apoyo de las siguientes láminas, se refiere al asunto en consideración:

I) Caja Costarricense de Seguro Social

Presentación

Atención del acuerdo-recomendación # 47
indicado en el Artículo 10°, Sesión 8545 de la Junta Directiva
(Informe del Equipo de Especialistas).

II) Acuerdo de Junta Directiva

*“En relación con la recomendación número 47 del informe del Equipo de Especialistas, la Junta Directiva **instruye a la Presidencia Ejecutiva para que inste al Ministerio de Salud a presentar ante la Presidencia de la República un Reglamento para el registro de medicamentos biosimilares**, y coordinar en este proceso lo concerniente a la*

participación de la Institución. La Presidencia deberá informar a la Junta en un plazo de 30 (treinta) días los resultados de dicha gestión”.

- III) Gestión realizada (representación gráfica).
- IV) Reglamento de Inscripción y Control de Medicamentos Biológicos
Publicado en La Gaceta N° 59 del 22 de marzo del 2012



- V) Conclusión

Para efectos del seguimiento al Informe de Especialistas esta Presidencia recomienda dar por concluida la R47.

El licenciado Barberena refiere que en el mes de marzo de este año, se realizó la solicitud al Ministerio de Salud. Sin embargo, el 30 de mayo de este año se remite un recordatorio al Ministerio de Salud. El 6 de junio del año en curso, el Ministerio de Salud brinda respuesta en la que hace constar que se aprobó el Reglamento de Medicamentos Biosimilares y se da por aprobado mediante el Decreto Ejecutivo número 37006-S, RTCR-440; de tal manera que el 20 de junio a nivel interno, la Dirección de Farmacoepidemiología realizó una revisión. El citado Reglamento entra a regir a partir de marzo del 2012. La propuesta es en el sentido de que al estar publicado el Reglamento y al ser analizado por las autoridades correspondientes, para efectos del informe se dé por concluida la recomendación, porque el Reglamento fue publicado en La Gaceta y a nivel interno fue validado.

A propósito de una inquietud, señala el Dr. Chaves que al Ministerio de Salud le corresponde definir todos los requisitos técnicos, legales y administrativos que deben cumplir los

medicamentos. Dentro de ese contexto, en los últimos años lo que se tenían eran medicamentos de origen biológico y medicamentos de origen químico. Existe un Reglamento que se debe cumplir, por ejemplo, en registrar los medicamentos de origen químico. Por otro lado, existe un concepto claro de lo que son medicamentos genéricos; que son medicamentos de múltiples fuentes; entonces, muchos laboratorios pueden tener ese medicamento porque es el principio activo y participar en la concesión y al ingresar al mercado los medicamentos de origen biotecnológicos, generan mayor presión. De modo que no se van a referir a conceptos de medicamentos genéricos, porque las moléculas de medicamentos biotecnológicos son muy grandes y se considera que los laboratorios no los van a producir exactamente igual, como en el caso de los medicamentos de origen químico. De tal manera que se hace referencia en términos de medicamentos biosimilares, que existe alguna diferencia en cuanto a lo que se registra del medicamento porque su molécula biosimilar va a servir para la misma patología. Otro aspecto importante es que existe un debate a nivel internacional en el sentido de que aunque el medicamento sirve para una enfermedad, a otro paciente que está con un medicamento biotecnológico no se le puede prescribir como se hace con el medicamento genérico, que es lo que se conoce como sustitución genérica, además tiene que quedar claro que cambiar la molécula podría generar un comportamiento distinto.

Por tanto, se tiene a la vista oficio número DPI-298-12 del 21 de junio del año 2012, que firma el doctor Róger Ballesterero Harley, Director de Planificación Institucional, habiéndose hecho la respectiva presentación por parte del ingeniero Max Barberena Saborío, funcionario de la Dirección de Planificación, y analizado el informe presentado respecto de la recomendación número 47 del Informe del Equipo de Especialistas, la Junta Directiva –unánimemente- **ACUERDA** que para efectos del proceso de seguimiento de las recomendaciones, ésta queda debidamente atendida según el alcance del artículo 10° de la sesión número 8545 del 17 de noviembre del año 2011, en virtud de que el *RTCR-440. Reglamento de inscripción y control de medicamentos biológicos*, fue publicado en La Gaceta N° 59 del 22 de marzo del año 2012.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por unanimidad. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

El doctor Ballesterero Harley y el equipo de trabajo que lo acompaña se retiran del salón de sesiones.

Ingresan al salón de sesiones el Gerente de Pensiones y el licenciado Luis Guillermo López Vargas, Director Actuarial.

ARTICULO 11°

El señor Gerente de Pensiones presenta el oficio N° 27.283 de fecha 11 de julio del año 2012, que contiene la propuesta para aprobar la revaluación N° 63 de los montos de las pensiones en curso de pago del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

El licenciado López Vargas se refiere a la propuesta en consideración, para lo cual se apoya en las siguientes láminas:

- I. REVALORIZACIÓN N° 63
DE LOS MONTOS DE LAS PENSIONES

DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

- Artículo 28 del Reglamento IVM

I.1. Reajuste del monto de las pensiones en curso de pago

- Artículo 28°
- La Junta Directiva dispondrá periódicamente la reevaluación o reajuste de las pensiones en curso de pago, previo estudio actuarial realizado por la Dirección Actuarial y Económica, tomando en consideración las condiciones financieras de este Seguro. El monto del reajuste debe guardar relación, en la medida de lo posible, con los cambios en los niveles de salarios y de costo de vida observados”.

I.2 Pensión Según Riesgo, junio, 2012

CUADRO N° 5			
NÚMERO Y PROMEDIO DE PENSIONES EN CURSO DE PAGO			
Riesgo	Número de Pensiones		Pensión Promedio
	Absoluto	Relativo	
Invalidez	48.574	28%	167.991
Vejez	78.055	44%	266.598
Muerte*	49.573	28%	185.664
Total	<u>176.202</u>	<u>100%</u>	<u>216.645</u>
* Según causante.			
*Planilla de 22 de junio del 2012. Dirección Administración de Pensiones. Pensiones. Gerencia de Pensiones.			

I.3. DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE PENSIONADOS SEGÚN ESTRATO DE MONTO DE PENSIÓN (Cuadro)

I.4. Índice de Precios, 2012 (Cuadro).

I.5. DEFLACIÓN Y DE REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES: 2009 – 2012 (Cuadro)

I.6. Estimación Costo 2011 (Cuadro)

II. Revalorizar los montos de pensión en curso de pago en 2.66%.

II.1. Incrementar el monto de pensión mínima de ₡ 115.331 mensuales a ₡118.399 mensuales.

II.2. Aumentar el monto de pensión máxima sin postergación de ₡1.359.093 a ₡1.395.245. En caso de postergación, aplicar lo siguiente:

II.3. Para las pensiones que se otorguen con los transitorios XII y XIII del Reglamento de IVM, regirá lo siguiente:

II.4. Para las pensiones que se otorguen sin la aplicación de los transitorios XII y XIII rige la actual reglamentación de IVM.

Señala el licenciado López que en un aumento del total de cada cien pensiones nuevas que se otorgan por año, cerca de un 15% son por invalidez y la tendencia es hacia la baja. Recuerda que en el año 2002 de cada cien pensiones nuevas que se asignaban, 32 eran por invalidez. Por otro lado, señala que al analizar la cantidad de pensiones distribuidas por estrato de ingreso, se determina, por ejemplo, que del total general se tiene que un 46% de las pensiones que están creciendo es mínima y en la máxima se tiene un 1% y ese 1% que se tiene en la máxima, absorbe un 4% del monto total de pensiones. Además, con los índices y la tasa de inflación se determina que la inflación acumulada de este primer trimestre es de un 2.66%, ese porcentaje se establece porque normalmente, desde hace varios años ha sido el referente adecuado o el referente que se ha tenido para revalorar el monto de las pensiones. En el año 2009, se tiene que la revaloración se realizó con fundamento en la inflación acumulada del semestre, de manera que en el primer semestre de ese año la inflación fue de 1.21%, correspondió al 2.21% la revaloración y así se ha continuado. Además, se adoptó el procedimiento en el sentido de que se espera tener el dato certero de la inflación acumulada para proceder a realizar la propuesta de revaloración. En este caso particular, en el primer semestre del año 2012, la inflación acumulada alcanzó el 2.66% y la revaloración propuesta fue esa, lo que representa en término de costos con un aumento de un 2.66% para todas las pensiones incluidas la mínima, máxima y las que están en curso de pago. De modo que en términos generales se pasaría de una pensión promedio de doscientos dieciséis mil colones a una pensión promedio de doscientos veintidós mil colones para un incremento de cerca de cinco mil setecientos colones, con un 2.66% de incremento. Lo que representa un costo para el segundo semestre de este año equivalente a siete mil millones de colones.

A propósito de una consulta del Director Salas Carrillo, el licenciado López señala que si el funcionario con derecho a la pensión se mantiene trabajando por un año, está postergando cuatro trimestres, si está en lo máximo y se va a quedar dos años, se le reconoce un 6% al año, un 8% el segundo año y un 10% el tercer año, en este momento se reconoce un 1.6% anualmente e indefinidamente por año postergado. Para las pensiones que se otorguen sin la estimación de esos transitorios se aplica la reglamentación vigente, es exactamente ese 1.133% o un 1.60% por la antigüedad. Respecto del tema de las viudas, al mes de julio del año 2011 se tenían 931 que habían contraído nupcias. Se realizó una estimación en términos de que soliciten la pensión, representaría cerca de seis mil quinientos millones de colones y si se les reconoce la pensión retroactiva. El comportamiento de las pensiones de las viudas en curso de pago de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, que comprenden los dos años para determinar si existía algún saldo a partir del voto de la Sala Constitucional y en pensiones nuevas, se determina que en realidad, no ha

surtido efecto porque es probable que las viudas, a efecto de no perder el derecho, no contraen nupcias, una vez que la Sala Constitucional se pronuncia, pueden legalizar la situación. Es una posible explicación para pensar del por qué no existe un saldo elevado. Es un tema que en la valuación actuarial se va a analizar.

El Director Salas Carrillo agradece al licenciado López la información respecto del monto y el número de personas viudas que solicitan pensión de acuerdo con la declaratoria de la Sala Cuarta, porque lo que se logra es mantener la calidad de vida de esas personas. Por primera vez esa información se tiene bien visualizada. Le parece que esos datos se deben informar a nivel público por el impacto que representa.

A propósito de una consulta, señala el licenciado López que si se cancela todo el acumulado se tendría que desembolsar seis mil millones de colones que corresponden a 931 casos acumulados.

Señala el Ing. Salas Carrillo que es un monto que no está contemplado dentro de la sostenibilidad del Régimen. Recuerda que es un punto por considerar; máxime si se empieza a trabajar, como lo ha indicado la SUPEN porque no se contempló en la valuación actuarial que realizó la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ni en la que realizó la SUPEN por su cuenta.

Sobre el particular, el licenciado Quesada señala que le parece bien que se retome el análisis de esa variable. El estudio actuarial se está planeando para el mes de agosto. Por otro lado, manifiesta su preocupación porque se está solicitando un 2.66% para la pensión mínima y alcanza el monto de ciento dieciocho mil trescientos noventa y nueve colones y el mínimo de contribución es de ciento dieciséis mil seiscientos colones, por lo que se va a pagar una pensión superior a la base contributiva. Recuerda que desde hace 2 años se tiene ese monto mínimo de cotización, por lo que se hace necesario que se realice un estudio por parte de la Gerencia Financiera para elevar ese monto mínimo de cotización.

El licenciado López señala que se tiene un estudio sobre la cotización de los dieciséis mil seiscientos colones y sobre los Trabajadores Independientes y se está creando un desequilibrio entre los sectores público y privado. Existe una propuesta de la Dirección Actuarial para incrementar esa cotización mínima, inclusive, hasta separarla. Por otro lado, el hecho de que resulta totalmente inconsistente que la tasa de remplazo que se maneja a nivel de Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte a nivel general, puede estar en alrededor de un 54% o 55% general, es desequilibrante sobre todo en un sector que va en ascenso. Le parece que se puede dar un plazo de una década en la que se logre equiparar la base mínima contributiva con el salario mínimo legal para efectos de lograr esa consistencia, considerando que ese indicador es un referente que se puede utilizar. Además, se podría valorar la posibilidad de que esa base mínima contributiva se aplique de manera diferenciada para el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

Recuerda el Director Marín Carvajal que hace un año solicitó que se analizara si existía la posibilidad de que se estableciera un tope en los aumentos de las pensiones. En este momento es de un 2.66% general, pero en la parte ancha es un 63% de los pensionados que lo que recibirán como aumento son tres mil colones anuales y el 1%, que son los menos, representan treinta y siete mil colones, cada día se está ampliando más la brecha en la equidad de los pensionados, porque el aumento no es igual para todos.

El Ing. Salas Carrillo señala que el tope de las pensiones se debe aumentar, con el fin de evitar la evasión en la contribución. Desde hace 7 años se ha procurado como sector y todavía no se ha logrado.

Por tanto, teniendo a la vista el oficio N° GP-27.283 de fecha 11 de julio del presente año, así como el “*Estudio Actuarial para la Revaluación N° 63 de los Montos de las Pensiones del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte*”, que se adjunta a la nota número DAE-669 del 10 de julio en curso, suscrita por el Director Actuarial, habiéndose hecho la respectiva presentación por parte del Director Actuarial y Economía, licenciado Luis Guillermo López Vargas, y con base en la recomendación del señor Gerente de Pensiones, Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** aprobar la revaluación N° 63 de los montos de las pensiones en curso de pago del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), en los siguientes términos:

1. Revalorizar los montos de las pensiones en curso de pago en un 2.66%.

En el caso de muerte la revalorización se aplica al monto de la pensión del causante y corresponderá a los beneficiarios el monto de pensión que indica el Reglamento del Seguro de IVM (Invalidez, Vejez y Muerte).

2. Incrementar el monto mínimo de pensión mensual de ¢115.331 (ciento quince mil trescientos treinta y un colones) a ¢118.399 (ciento dieciocho mil trescientos noventa y nueve colones).
3. Aumentar el monto de pensión mensual máxima sin postergación de ¢1.359.093 (un millón trescientos cincuenta y nueve mil noventa y tres colones) a ¢1.395.245 (un millón trescientos noventa y cinco mil doscientos cuarenta y cinco).

En caso de postergación, se aplica lo siguiente:

- a) Para las pensiones que se otorguen con los Transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, regirán los topes máximos según la siguiente tabla:

CUADRO N° 8	
MONTO MÁXIMO DE PENSIÓN	
TRIMESTRE	MONTO
POSTERGADOS*	
0	1.395.245
1	1.416.174
2	1.437.102
3	1.458.031
4	1.478.960
5	1.506.864
6	1.534.769
7	1.562.674
8	1.590.579
9	1.625.460
10	1.660.341
11	1.695.223
12	1.730.104
13	1.764.985
14	1.799.866
15	1.834.747
16	1.869.628
17	1.904.509
18	1.939.390
19 y más	1.974.271
* Incremento por cada trimestre postergable:	
Primer año: 1.50%	
Segundo año: 2%	
Tercer año: 2.5%	

- b) Para las pensiones que se otorguen sin la aplicación de los Transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, el tope máximo de pensión estará determinado por el tope sin postergación; asimismo, el asegurado tendrá derecho a una pensión adicional por postergación, que consistirá en el 0.1333% por mes sobre el salario promedio calculado, según el artículo 23° de dicho Reglamento.

4. Rige a partir del 1° de julio del año 2012.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

A propósito y a una inquietud, **se toma nota** de lo referido por el licenciado López Vargas, en términos de que respecto de la variación en los incrementos de las pensiones, señala el licenciado López que cuando se realizan los aumentos de pensiones por estratos de salarios, se empiezan a aglomerar y los estratos inferiores sobrepasan a los superiores, generando una situación difícil que se tuvo en el pasado. Luego de las valuaciones, eventualmente, se podrían proyectar algunos escenarios y presentárselos al Director Marín Carvajal.

El licenciado López Vargas se retira del salón de sesiones.

ARTICULO 12°

Se tiene a la vista la nota número CPAS-1206-17699 fechado 21 de julio del año 2010, recibido en la Secretaría de Junta Directiva, por la vía electrónica, el 5 de julio en curso, que firma la señora Jefa Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, por medio del que se consulta el criterio en cuanto al *expediente N° 17.699, Proyecto "Otorgamiento de jubilación o pensión vitalicia bajo el Régimen de Invalidez de la Caja Costarricense de Seguro Social a personas con discapacidad severa o múltiple"*, publicado en "La Gaceta" N° 121 del 23 de junio del año 2010.

El señor Gerente de Pensiones presenta el oficio N° GP-26.465-12 de fecha 9 de julio del año 2012 que, en adelante se transcribe:

“Mediante oficio de JD-PL-0034-12 fecha 05 de julio del presente año, se solicita a la Gerencia de Pensiones externar criterio para la sesión del 12 de julio del año en curso, en relación al Proyecto “Otorgamiento de jubilación o pensión vitalicia bajo el Régimen de Invalidez de la Caja Costarricense de Seguro Social a personas con discapacidad severa o múltiple”.

Al respecto, se solicitó a la Dirección Administración de Pensiones y a la Asesoría Legal de esta gerencia, analizar el proyecto objeto de consulta y emitir el criterio respectivo.

Mediante oficio DAP-1330-2012 de fecha 06 de julio del 2012 la Dirección Administración de Pensiones señala:

“De la manera más respetuosa, invito a que se solicite a la Junta Directiva de la Institución, una prórroga para presentar el Criterio sobre el Proyecto de Ley “Otorgamiento de jubilación o pensión vitalicia bajo el Régimen de Invalidez de la Caja Costarricense de Seguro Social a personas con discapacidad severa o múltiple”, Expediente N° 17669. Lo anterior debido a que se considera necesario analizar dicho proyecto de manera cuidadosa debido a que es un tema de alta complejidad para el Régimen Invalidez, Vejez y Muerte y no obstante, la instrucción de emitir criterio fue recibida por esta Dirección hasta el día de ayer”.

En virtud de lo anterior, muy respetuosamente proponemos se someta a consideración de la Junta Directiva el solicitar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, un plazo adicional de ocho días hábiles para contestar.

En ese sentido, se estaría presentando la información requerida en la sesión del próximo jueves 19 de julio del 2012”,

y, en virtud de lo expuesto, la Junta Directiva –unánimemente- **ACUERDA** solicitar a la Comisión consultante plazo hasta el 23 de julio en curso, para dar respuesta.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresan al salón de sesiones la señora Gerente de Logística, el doctor Albin Chaves Matamoros, Director de Farmacoepidemiología, y la licenciada Karina Aguilera Marín, Abogada de la Gerencia de Logística.

ARTICULO 13°

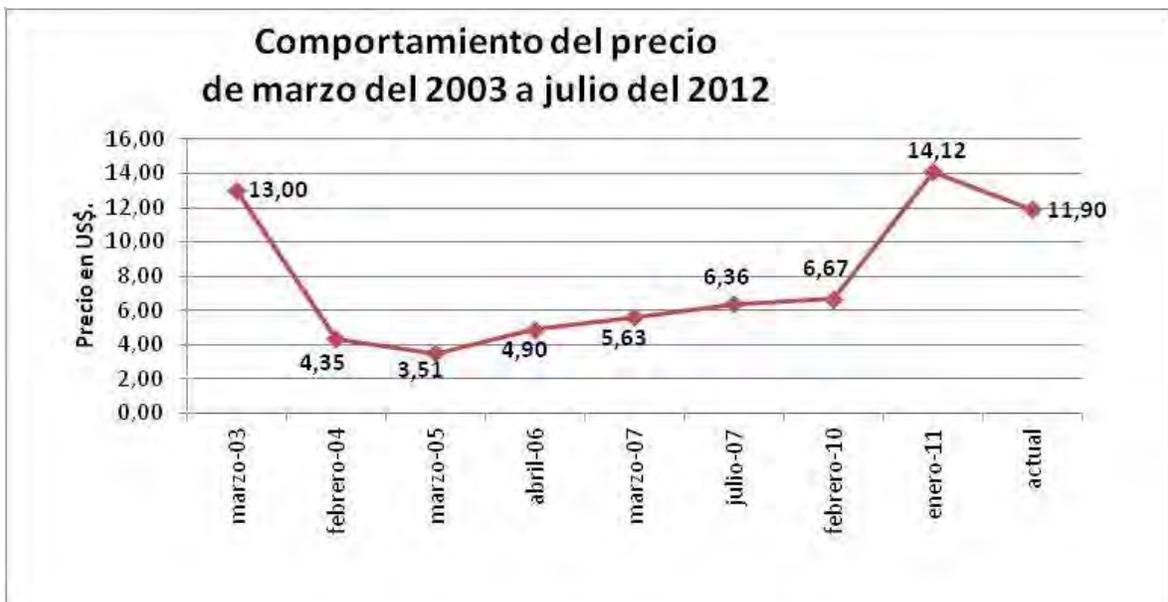
La señora Gerente de Logística presenta el oficio N° 34.199 de fecha 27 de junio del año 2012, que contiene la propuesta para adjudicar la compra de medicamentos N° 2012ME-000012-5101; *ítem único 220.000 (doscientos veinte mil) cientos (CN) de Valproato semisódico equivalente a 250 mg.; de Ácido Valproico, tabletas con recubierta entérica, para un monto total de US\$2.806.400 (dos millones ochocientos seis mil cuatrocientos dólares).*

- I. Compra de Medicamentos No. 2012ME-000012-5101.
Valproato Semisódico equivalente a 250 mg. de Ácido Valproico.
Tabletas con cubierta entérica.
Código: 1-10-28-0090.

- II. Antecedentes:
 - Proveedores precalificado - Ley de 6914.
 - Cuenta con registro Sanitario del Ministerio de Salud.

 - Producto aprobado por el Laboratorio de Normas y control de Calidad de Medicamentos de la Caja.

- III. Valproato Semisódico equivalente a 250 mg. de Ácido Valproico.
Tabletas con cubierta entérica. Código: 1-10-28-0090.
Compra de Medicamentos No. 2012ME-000012-5101.
 - Cantidad: 220.000 Cientos.
 - Fecha de invitación: 09 de febrero del 2012.
 - Participantes: 01 oferentes de 02 inscritos en el Registro de Proveedores de Medicamentos.
 - Apertura: 14 de febrero del 2012.
 - Situación actual del producto según SIGES: (al 02 de julio del 2012)
Inventario actual en el Almacén General: 58.187,40 Cientos.
Consumo Promedio: 16.646,13 Cientos/mes.
Cobertura Total: 3,49 Meses.



IV. Oferta Participante inscrita en el Registro Precalificado Ley 6914:

Oferentes	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total	Observaciones	Sistema Valoración de ofertas %.
CEFA CENTRAL FARMACÉUTIC A S.A. OFERTA EN PLAZA (MEXICO).	220.000 C N.	\$ 14,12 ¢ 7.273,7768	\$ 3.106.400,00 ¢ 1.600.230.896,00	UNICA OFERTA.	REGISTRO PRECALIFICADO. Ley 6914. UNICA OFERTA

V. Razonabilidad del Precio

Mediante oficio No. ACC-0571-2012, de fecha 16 de marzo del 2012, visible en folios 103 al 104, el Área de Contabilidad de Costos, avala técnicamente el estudio de razonabilidad del precio, elaborado por el Área Gestión de Medicamentos, visible en folios del 080 al 085, en el cual indica, entre otras cosas, lo siguiente:

“Como se puede observar en la tabla 4, aplicando el descuento ofrecido, la variación en términos reales, es decir una vez deflactado el valor nominal del precio ofertado por la empresa Cefa Central Farmacéutica S.A, presenta una disminución de un 14% durante el período transcurrido entre la compra anterior y la compra actual.”

Por lo tanto se concluye que el precio obtenido con la presente compra, está por debajo de la referencia obtenida.

VI. Tabla 4. Análisis del precio en dólares. 2012ME-000012-5101. (con descuento) Valproato Semisódico equivalente 250 MG

Así mismo concluye que de acuerdo a la metodología utilizada, los resultados obtenidos y los parámetros establecidos, la compra de 220.000 CN. de Valproato Semisódico 250 mg., ofrecido por la empresa Cefa Central Farmacéutica S.A., en el presente concurso, se considera razonable.

VII. Otras consideraciones:

Se indago con otras fuentes de referencia de precios, obteniendo el siguiente resultado:

- www.cenabast.cl No se encontraron referencias para esta potencia.
- www.preciosderemedios.ar No se encontraron referencias para esta potencia.
- www.preciosderemedios.cl No se encontraron referencias para esta potencia.
- Instituto Mexicano de Seguridad Social: Precio de referencia: US\$ 49,25 cada ciento.
(602,95 pesos mexicanos)

VIII. Otras negociaciones:

- Mediante oficio No. CVI-104-2012, de fecha 05 de marzo del 2012, visible en folio 101, la empresa recomendada realiza un descuento de US\$ 300.000,00 al precio total cotizado en su oferta, quedando un precio unitario de US\$ 12,75 cada ciento, para un total de US\$ 2.806.400,00.
- Posteriormente, mediante oficio No. CVI-352-2012, de fecha 10 de julio del 2012, visible en folio 142, la empresa recomendada realiza un nuevo descuento, quedando el precio unitario en US\$ 12,20, para un total de US\$ 2.684.000,00.
- Finalmente, producto de la negociación realizada con la empresa recomendada, mediante oficio No. CVI-359-2012, de fecha 12 de julio del

2012, visible en folio 146, se logra un nuevo descuento, quedando el precio unitario en US\$ 11,90, para un total de US\$ 2.618.000,00.

- De lo anterior se desprende la siguiente información:
- Precio total originalmente ofertado: US\$ 3.106.400,00.
- Precio total final, con los descuentos logrados: US\$ 2.618.000,00.
- Monto total del descuento: US\$ 488.400,00.
- Porcentaje total de descuento: 15,72 %.

IX.



X. Criterio Legal:

Mediante oficio No. DJ-3850-2012, de fecha 13 de junio del 2012, la Dirección Jurídica otorga el visto bueno para que la Comisión Especial de Licitaciones recomiende a la Junta Directiva el dictado del acto de adjudicación.

Interviene el Director Marín Carvajal y señala que tanto de los estudios jurídicos como de los técnicos del Área de Costos, no se logró determinar la razonabilidad del precio en referencia, porque lo que se menciona es una consulta realizada a la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y con base en esa consulta, se determinó una razonabilidad del precio, hasta el día de hoy, no han logrado determinar y demostrar por qué un incremento del 111% en el precio. Manifiesta su preocupación porque existe un aumento del 95% real del producto que está dando CEFA y de 150 mg producido por Abbot Laboratorios de México, país de origen de la oferta de CEFA como intermediario, se produce un aumento real de un 95% en el precio. Recuerda que solicitó que se presentara una nota por parte de Abbot Laboratorios de México del por qué no le suple directamente a la Caja y por qué no participó en la licitación.

Sobre el particular, señala la Ing. Garro que el Dr. Albín Chaves está realizando los acercamientos con Abbot Laboratorios y se le está solicitando la información.

Interviene la Dra. Balmaceda Arias y señala que Abbot Laboratorios no participó en el concurso, de manera que no se puede incluir en la licitación.

Reitera el licenciado Marín Carvajal que él había solicitado que se le realizara la consulta a Abbot del por qué no participó en la licitación.

Recuerda la Ing. Garro que se realizó el acercamiento con la empresa Abbot Laboratorios y desde la negociación se logró bajar el precio del producto hasta un monto de casi quinientos mil dólares, o sea, a dos dólares treinta.

El Dr. Chaves señala que participó en la negociación y está de acuerdo con el licenciado Marín, Abbot Laboratorios justifica en el sentido de que se trata de pasarle a las empresas de los países la responsabilidad de negociar el producto, debido a que la producción no ha sido suficiente y han sufrido pérdidas en la producción; además, que anteriormente han subvencionado a los países y, ahora, van a tener que pagar el producto sin subvenciones. De manera que la ineficiencia y la incapacidad en la producción, incide directamente en el precio. La negociación no ha sido fácil, se solicitó la colaboración a un profesional de Chicago con capacidad de resolución, sin embargo es difícil porque no pueden ser resolutivos y no se logró la visita. En la última misión que dirigieron en El Salvador se fijó el precio en doce dólares con veinte centavos. Por otro lado, en México se determina el precio más elevado y en Argentina sumamente caro, o sea, el producto a nivel internacional tiene precios elevados y es preocupante. En la negociación que se promueve, la empresa indica que el precio ofertado para Costa Rica es el más bajo que se está proponiendo a las subregiones. Para darle consistencia a la oferta, se ha hecho el esfuerzo, se logró traer a profesionales de Tejas, pero a nivel nacional tampoco tenían capacidad por resolver. De manera que se ha tenido que recurrir a oficios y hoy como a las 10:30 a.m. se bajó el precio a once dólares noventa centavos. Se analizaron esas cifras para determinar su conveniencia y se solicitó que se bonificaran en cantidad.

Interviene la Dra. Balmaceda Arias y señala que se produjo un incremento elevado en el precio del producto, es un proveedor único y es un medicamento sustantivo que no se puede dejar de prescribir a los pacientes con la enfermedad de Epilepsia, de manera que no se puede producir un desabastecimiento para pacientes epilépticos. Por otro lado, la semana pasada se realizaron las negociaciones necesarias para bajar el precio del medicamento y se logró once dólares con noventa centavos. Coincide con la preocupación de por qué Abbot Laboratorios no participó, el proceso sería investigar por qué no lo hizo. Sugiere que en las próximas licitaciones se invite directamente a Abbot Laboratorio y no a un intermediario.

A propósito de una inquietud del Director Marín Carvajal, señala el Dr. Albín Chaves que existen varios tipos de epilepsia, en la Lista Oficial de Medicamentos se tienen los medicamentos necesarios para prescribir, dependiendo de la naturaleza de la enfermedad. El Valporato de Sodio tiene un Litio muy importante para los pacientes que han tenido la problemática, por ejemplo, se analizaron a los pacientes y se realiza un gran esfuerzo con los Neurólogos para determinar la conveniencia de continuar con el tratamiento del paciente o cambiarlo. En Costa Rica se tienen 41.000 pacientes epilépticos y con la prescripción de Valporato de Sodio se tienen 8 mil pacientes. Por otro lado, un 10% de los pacientes que son refractarios, tienen que tener el tratamiento de Valporato de Sodio. Le preocupa el riesgo sanitario que, eventualmente, se podría producir por el cambio en el medicamento.

El licenciado Marín Carvajal señala que todavía tiene dudas por la adquisición del producto. No obstante, anticipa que aprobará la adjudicación de la licitación por las necesidades y el bienestar del asegurado y asegurados y no es menester poner en riesgo la estabilidad de los pacientes. Condiciona su voto a que el precio de referencia o de adquisición se establezca con el último precio referido y con el descuento establecido de once dólares con noventa centavos y no el precio ofertado de catorce dólares. Por otra parte, que en lo sucesivo para el protocolo de la licitación, se establezca como precio de referencia el precio base de once dólares con noventa centavos.

Por consiguiente, conocida la información presentada por la señora Gerente de Logística, que coincide con los términos del oficio N° GL-34.199-2012 de fecha 27 de junio del presente año, y teniendo a la vista la recomendación de la Comisión Especial de Licitaciones en la sesión N° 10-2012 fechada 25 de junio del año 2012, así como la comunicación del 16 de marzo del año en curso, número ACC-0571-2012, firmada por la licenciada Azyhadee Picado Vidaurre, Jefe, y el licenciado Carlos R. Azofeifa Chacón, Analista del Área de Contabilidad de Costos, relativa a la solicitud de aval a estudio de precios del concurso en consideración, y con base en la recomendación de la Ing. Garro Herrera, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA** adjudicar el renglón único de la cotización N° 2012ME-000012-5101, a favor de Cefa Central Farmacéutica S. A., oferta única, oferta en plaza, de acuerdo con el siguiente detalle:

• UNICA OFERTA: CEFA CENTRAL FARMACÉUTICA S. A., oferta en plaza.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
UNICO	VALPROATO SEMISÓDICO EQUIVALENTE A 250 mg. DE ACIDO VALPROICO. Tabletas con recubierta entérica.	220.000 CN.	US\$11,90 (*) cada ciento	US\$2.618.000,00
MONTO TOTAL A ADJUDICAR			US\$ 2.618.000 (dos millones seiscientos dieciocho mil dólares)	

()Mediante el oficio del 12 de julio del año 2012, número CVI-359-2012, el Representante Legal de Cefa Central Farmacéutica S. A. ofrece una mejora de precio, es decir, US\$11.90 (once dólares con noventa centavos) cada ciento, para un total de US\$2.618.000,00(dos millones seiscientos dieciocho mil dólares).*

Entregas: 4 (cuatro) entregas con tres meses de intervalo. La primera a 90 (noventa) días naturales.

Todo de conformidad con las condiciones exigidas en el respectivo cartel de la solicitud de cotización y las ofrecidas por la firma adjudicataria.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

El doctor Chaves Matamoros se retira del salón de sesiones.

ARTICULO 14°

La ingeniera Garro Herrera presenta el oficio N° 34.279-2012/DF-0858-2012 de fecha 5 de julio del presente año, que contiene la propuesta convenio Acuerdo de cooperación técnica entre la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y la Organización Panamericana de la Salud/Oficina Regional para las Américas Organización Mundial de la Salud” -OPS/OMS y la CCSS.

Sobre el particular, la Directora Solera Picado recuerda que en su momento la Gerencia Médica presentó la propuesta de aprobación para la reforma del Artículo 9 del convenio y el Dr. Páez Montalbán (q.d.D.g), se refirió a que se estaba presentando el convenio para validar y no había sido presentado a conocimiento de la Junta Directiva.

Señala la licenciada Aguilera que como lo indica la señora Directora Solera Picado, es necesario que la Junta Directiva conozca el convenio por la competencia que tiene en términos de desarrollar acuerdos judiciales y extrajudiciales, de conformidad con el artículo 14 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja. El proyecto se retoma a inicios de este año, tanto por la Gerencia de Logística como por la Dirección de Farmacoepidemiología, de manera que se empiezan a analizar una serie de situaciones, en las que se destaca que existen competencias exclusivas de la Gerencia Médica, y otras que atañen a la Gerencia de Logística en la compra de medicamentos. De esa manera se considera importante realizar una modificación al órgano que funciona como contraparte técnica por parte de la Caja y en ese momento, se dimensionan las funciones de la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud y el Ministerio de Salud, porque no estaban teniendo una función de valor dentro del convenio. Destaca que el documento ha sido analizado por la Dirección Jurídica y se han emitido cinco oficios en total. Además, se realizaron observaciones, siendo únicamente lo que atañe a la cláusula 8: “Las controversias que surgiesen entre las Partes y que no pudiesen ser resueltas amistosamente serán sometidas a arbitraje. El tribunal arbitral estará compuesto por un árbitro nombrado por cada una de las Partes y un tercero por los dos anteriores, quien presidirá. Las normas y el procedimiento arbitral serán decididos por los árbitros. El fallo arbitral será final e inapelable”. Por otro lado, la Dirección Jurídica volvió a realizar un análisis de esas modificaciones en coordinación con la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud y el Ministerio de Salud para ingresar como contraparte técnica la Gerencia Médica y la Gerencia de Logística, considerando que para efectos del convenio en todos sus alcances el mismo no debía ser objeto de conocimiento de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la interpretación que se realiza sobre el artículo 3, inciso 4 del Reglamento de Servicios.

Interviene el Dr. Albín Chaves, continúa con la exposición y señala que se retomó el convenio y se analizó el precio de los medicamentos que la Caja adquiriría con la OPS. Destaca retomar los objetivos del acuerdo. Es un acuerdo muy técnico, orientado al fortalecimiento del recurso humano y a la parte técnica. Tiene un capítulo sobre el cumplimiento de lo que establece la Ley N° 8111 “Ley Nacional de Vacunación” y el Reglamento que regula la compra de vacunas mediante el Fondo Rotatorio de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), se está agregando que permita a la Institución tener una opción de adquirir medicamentos.

El Director Loría Chaves manifiesta su preocupación, porque se indica que la OPS sería como un oferente más, pero en algunos articulados se indica que la Caja adquirirá por medio del Fondo Rotatorio de la OPS las vacunas y, además, los insumos del programa ampliado de vacunación del país según la ley: Consulta si al indicar que la Caja adquirirá las vacunas con la OPS, se puede entender que es solo con la OPS.

Señala el Dr. Chaves que de acuerdo con la Ley N° 8111 y su Reglamento, explícitamente se indica que las vacunas serán adquiridas solo con la OPS.

Recuerda que el Dr. Páez Montalbán (q.d.D.g), tenía una preocupación en el sentido de que si en algún momento, por ejemplo, México vendía una vacuna a menor precio se podría adquirir o no.

El Dr. Chaves indica que la compra de las vacunas es por medio de la OPS, según lo establecido en la Ley N° 8111, de manera que ese punto de la Ley se tendría que modificar en la Asamblea Legislativa.

Sobre el particular, señala el Subgerente Jurídico que analizando el punto de esa obligatoriedad ineludible de tener que comprarle a la OPS las vacunas, se había concluido que la Caja como cualquier compradora, si las condiciones de mercado son favorables, está facultada para comprar a otro proveedor, porque en otro ámbito esa obligación sede ante ese aspecto. Ese aspecto se indicó en un dictamen, por el principio de eficiencia y manejo de presupuesto y otros aspectos, porque no es una obligación a costo de otro circunstancia, es una aclaración porque si se debe comprar a la OPS, pareciera que se debe establecer en un primer plano; además, se realizó un análisis donde se implementa esta Ley con la Ley de Contratación Administrativa porque no es excluyente, es un sistema. En realidad la Ley de Vacunas y la de contratación y se concluyó que la Caja podría analizar otras opciones, por ejemplo, en caso de una economía de escala u otras opciones.

Señala la licenciada Solera Picado que la Ley N° 8111 en el articulado establece que, por ejemplo, la Caja debería comprar las vacunas y los insumos. Considera que se debe realizar una separación de lo que la citada ley le exige a la Caja, por ejemplo, comprar las vacunas y los otros insumos son parte del objeto de este convenio; es para poder lograr una regulación por medio del Fondo Rotario. Por otro lado, recuerda que el convenio se trabaja desde el año 2002 y comentando con el Dr. Chaves se estuvo trabajando ese convenio con la Junta Directiva. Está de acuerdo con el fondo del asunto; sin embargo, estima que hay aspectos que se deben analizar. Por otro lado, en el inciso i) “Adquirir vacunas que cumplan con los criterios de calidad mínimos de conformidad con la precalificación por la OMS o autoridades por las agencias reguladoras de medicamentos y vacunas, facilitando la obtención de los precios más bajos, de conformidad con lo establecido en los Procedimientos Operativos del Fondo Rotatorio”, se refiere solo a las vacunas, de tal manera que si es también para regular la compra de los insumos, se tendría que garantizar que los productos que se van a comprar por medio del Fondo Rotatorio también debe intervenir con esa calidad; le parece que se debe extender la redacción de esos artículos. Adicionalmente, se refiere a las necesidades de nuestro país y de la Región. Considera que el Convenio no debe quedar tan abierto, sino de acuerdo con las necesidades que tiene la Institución, si apenas se puede cubrir las necesidades de la Institución. Le parece que el documento debe ser revisado porque le faltan ciertos detalles y es un convenio que tiene muchos años, en buena hora se debe aprobar. Solicita que se le permita revisar el documento en ocho días e, inclusive, buscaría un equipo de apoyo para hacerlo.

A propósito de una inquietud del señor Loría Chaves, indica la licenciada Aguilera que se había presentado un informe sobre la naturaleza de la OPS y, en efecto, se creaban derechos y obligaciones como cualquier contratista.

Comenta el Director Fallas Camacho que la idea de aquel momento en que se promulgó la Ley era en busca de que se promoviera la economía de escala y la conveniencia de las compras, tiene que tener sus afinidades y sus estrategias para identificar qué es lo que se está comprando, si es mejor en calidad y en precio.

En vista de los planteamientos hechos en la parte deliberativa, **se dispone** continuar con el conocimiento de este asunto en la próxima sesión.

ARTICULO 15°

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-18981-14**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

ARTICULO 16°

La señora Gerente de Logística plantea la posibilidad de que se conozca en el día de hoy la licitación promovida para la compra de Abacavir, con lo cual concuerdan los señores Directores, de modo que el asunto se presentará en adelante: Compra de Medicamentos No. 2012ME-000023-5101: Abacavir 300 mg. (Como Sulfato). Tabletas recubiertas (Film Coated). Código:1-10-41-4169.

ARTICULO 17°

Se tiene a la vista la nota número PE-31.595-12, que suscribe la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, por medio de la que traslada la comunicación del 13 de junio del año en curso, firmada por la señora Rosa María Vega Campos, Jefe de de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, por medio de la que se consulta el criterio en relación con el *Proyecto de Ley autorización al Consejo Nacional de Producción para que segregue, desafecte y done un terreno de su propiedad a la Caja Costarricense de Seguro Social, expediente 17.589.*

Se presenta el criterio de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías contenido en la nota número GIT-35.321-12 de fecha 4 de julio en curso, cuyo documento anexo, en lo conducente, literalmente se lee así:

“(…)

En atención a oficio CG-063-11, con fecha 13 de junio de 2012, suscrita por Rosa María Vega Campo, Jefe de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, mediante el cual remite consulta sobre el Proyecto de Ley indicado en el epígrafe, atenta manifiesto.

I Antecedentes:

El Proyecto de Ley tramitado bajo el expediente legislativo N° 17.589, denominado *“Autorización al Consejo Nacional de la Producción para que segregue, desafecte y done un terreno de su propiedad a la Caja Costarricense de Seguro Social”*, impulsado por la Diputada

Xinia Nicolás Alvarado, pretende autorizar al CNP para que desafecte y segregue un lote de cien mil metros cuadrados, de su finca número Puntarenas-6007293-000 situada en Barranca.

Dicha segregación sería donada a la CCSS con la condición que el mismo *“deberá utilizarse para la construcción y funcionamiento de la infraestructura destinada al Nuevo Hospital de Puntarenas”* de acuerdo a la literalidad del artículo 1.

De acuerdo a los artículos 3 y 4, el plano catastrado del lote a segregar será levantado oportunamente por el profesional en topografía que contrate el CNP, y corresponderá a la Notaría del Estado realizar la segregación y donación correspondiente.

Esta Gerencia, mediante oficio N° GIT-1767-2012 de 15 de junio 2012, procedió a consultar el criterio técnico de la Gerencia Médica, y de nuestras unidades internas: Dirección de Arquitectura e Ingeniería, y a la Administración del Portafolio de Proyectos.

II Criterios Técnicos:

La Gerencia Médica, traslada la consulta a la Dirección de Proyección de Servicios de Salud, y esta a su vez da respuesta mediante oficio N° DPSS-0635-07-12, indicando:

“En el escenario descrito, no corresponde a la Gerencia Médica decidir cuál hospital se construirá, aunque si debe recomendar las posibles nuevas construcciones, de acuerdo a la orientación en la prestación de los servicios de salud. Así las cosas, este Despacho no ha elaborado ningún estudio al respecto, por lo que no se tiene criterio técnico en relación a la necesidad de construir o no este establecimiento y en la cartera de proyectos, no se tiene incluido al Hospital Monseñor Sanabria”

En cuanto a nuestro equipo de Administración del Portafolio de Proyectos, este indica en oficio N° GIT-35279-2012:

*“Sobre el particular, le comunico que según el Portafolio Institucional de Proyectos de Inversión, **dicho proyecto no se encuentra programado para ser desarrollado en el presente quinquenio 2012-2016.***

No obstante, sí aparece enlistado entre las iniciativas para el II Nivel de Atención, lista que se encuentra Anexo al Portafolio. En este grupo se encuentran iniciativas de proyectos identificadas preliminarmente por la Institución que aún no cuentan con estudios de planificación.

*Es importante señalar que mientras una idea de proyecto se encuentra en esta categoría de “Iniciativa”, **no es posible asegurar la viabilidad ni factibilidad del proyecto.** Para ello se deberán desarrollar los estudios de preinversión en los cuales se formula y evalúa el proyecto para determinar la factibilidad y conveniencia, tanto social como técnica y financiera para llevarlo a cabo y sobre esta base, tomar decisiones relacionadas con futuras inversiones, entre ellas la adquisición de un terreno”.*

Finalmente; la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, mediante oficio N° DAI-1163-2012 –que a su vez se fundamenta en el Informe DAI-612-2008 “Análisis técnico de terreno propuesto para construir nuevo Hospital Regional de Puntarenas”, informa:

“En respuesta a su solicitud realizada mediante el oficio en referencia se le adjunta copia del oficio DAI 612–2008 Análisis técnico de terreno propuesto para construir nuevo Hospital Regional de Puntarenas y del oficio DAI-955-2009 en que se realizan varias consultas a la Municipalidad de Puntarenas con este respecto, y del cual no se obtuvo contestación.

Al respecto del Proyecto de Ley N°17.589 y la aceptación de dicho terreno se debe considerar que:

- *El proyecto de construcción de un nuevo hospital en Puntarenas no se encuentra dentro del Plan Quinquenal Institucional.*
- *Para poder emitir un criterio de aceptación o rechazo del terreno se debe contar con la respuesta de las consultas planteadas en el Análisis Técnico DAI 612–2008.*
- *Eventualmente para determinar la idoneidad del terreno se deberá ejecutar otros estudios de carácter técnico como mecánica de suelos, topográficos, vialidad, hidrogeológicos, etc., los cuales representan un costo importante para la administración.*

Como conclusión se tiene que en este momento no es posible aceptar la donación del terreno propuesto ya que aun no se ha definido la idoneidad del mismo desde un punto de vista técnico para el desarrollo de un proyecto Hospitalario, sin embargo es necesario indicar que en el momento en que el proyecto del Nuevo Hospital de Puntarenas sea incluido en el plan quinquenal y se logren realizar los estudios necesarios que demuestren la idoneidad del terreno, este podría ser una opción válida para el desarrollo del proyecto.”

En materia de autorizaciones legislativas, se debe tener presente que, aún y cuando se autorice a una Institución a desafectar y donar un bien determinado a un tercero, ello no implica la obligación del pretendido tercero Beneficiario, de concurrir a la aceptación de la donación, pudiendo rechazarla expresa o tácitamente. Es decir, se debe tener presente que la iniciativa de ley lo que pretende es permitirle a una Institución –en este caso CNP-, donar. De concretarse dicho permiso mediante Ley, este se mantiene en el tiempo hasta tanto ambas partes Donante y Beneficiario concurren ante Notario Público –Notaría del Estado en este caso- a constituir el acto jurídico pretendido. Sin la concurrencia del Beneficiario no podrá consolidarse la donación.

Por lo anterior, si bien nuestra instancia técnica manifiesta que el terreno aludido tiene excelentes condiciones de ubicación, área, topografía, accesibilidad y disponibilidad de servicios, lo cierto del caso es que son necesarios una serie de estudios de carácter técnico como mecánica de suelos, topográficos, viabilidad, hidrogeológicos para poder determinar a ciencia cierta que determinado terreno efectivamente podría albergar una infraestructura de esas características. Estos estudios, además de tener un costo importante económico, no pueden ser ejecutados actualmente por parte

de la CCSS al tratarse de inversión de recursos de la Seguridad Social, en un terreno que no es propiedad de la misma.

Lo anterior está estrechamente relacionado con el hecho que tampoco se posee actualmente un criterio técnico, de oferta y demanda, o epidemiológico, en relación a la necesidad real de construir un establecimiento de esa envergadura como sustituto al actual Hospital Monseñor Sanabria.

A nivel de portafolio de inversiones, ese proyecto no se encuentra programado para ser desarrollado en el presente quinquenio 2012-2016, aunque aparece enlistado entre las iniciativas para el II Nivel de Atención; iniciativas identificadas preliminarmente por la Institución que aún no cuentan con estudios de planificación. En esta categoría de “iniciativas” no es posible asegurar la viabilidad ni la factibilidad de un proyecto. Para ello se deberán desarrollar los estudios de preinversión en los cuales se formula y evalúa el proyecto para determinar la factibilidad y conveniencia, tanto social como técnica y financiera para llevarlo a cabo.

Bajo la hipótesis del eventual desarrollo a mediano o largo plazo, de un proyecto para un nuevo Hospital Regional en Puntarenas, debe considerarse que –de concretarse una pronta donación del terreno objeto del Proyecto de Ley consultado, en favor de la CCSS-, la Caja tendría que asumir el costo de seguridad, mantenimiento y limpieza de ese terreno, así como asumir el riesgo de invasión en precario, durante los años en que pueda concretarse ese proyecto.

Así las cosas, se deben tener presentes dos conclusiones:

- 1- Que la CCSS no se opone a la iniciativa de ley, en cuanto la misma faculta al CNP para desafectar y donar un lote de su propiedad.
- 2- La futura y eventual aceptación por parte de la CCSS del lote que se pretende segregar y donar, dependerá de la concurrencia de una serie de variables, entre las que se encuentran:
 - A) Disponibilidad presupuestaria.
 - B) Pertinencia Técnica.
 - C) Estudios técnicos favorables, no solo de demanda y epidemiología, sino también los relativos a la necesidad real de infraestructura en la zona.

III Recomendación:

Por lo anterior, esta Gerencia recomienda a la Junta Directiva, no oponerse al Proyecto de Ley N° 17.589 *“Proyecto de Ley N° 17.589. “Autorización al Consejo Nacional de la Producción para que segregue, desafecte y done un terreno de su propiedad a la CCSS en Barranca, Puntarenas”*, con las observaciones antes explicadas, y para lo cual expone la siguiente propuesta de Acuerdo (...).”

El licenciado Valverde Méndez se refiere al asunto en consideración, para lo cual se apoya en las láminas que se especifican:

I. Proyecto de Ley N° 17.589

- ⊙ Renglón #1: Comprende la realización de todos los trabajos de obra civil, arquitectura, estructurales, instalaciones hidráulicas y sanitarias, instalaciones

eléctricas, de aire acondicionado, instalaciones de telecomunicaciones, equipamiento básico:

- Renglón #2: Comprende el equipamiento médico de baja, mediana y alta complejidad.

II. Conclusiones

- “Que la CCSS no se opone a la iniciativa de ley, en cuanto la misma faculta al CNP para desafectar y donar un lote de su propiedad.
- La futura y eventual aceptación por parte de la CCSS del lote que se pretende segregar y donar, dependerá de la concurrencia de una serie de variables, entre las que se encuentran: A) Disponibilidad presupuestaria. B) Pertinencia Técnica. C) Estudios técnicos favorables, no solo de demanda y epidemiología, sino también los relativos al terreno y a la necesidad real de infraestructura en la zona.

Recuerda la señora Presidenta Ejecutiva que el Hospital de Puntarenas está ubicado frente al mar, lo que provoca que la infraestructura y los equipos se deterioren más aceleradamente por la salinidad. Desde hace años se tiene la necesidad de construir un hospital nuevo en Puntarenas, pero ubicado en otra zona. Sin embargo, no existen zonas apropiadas y esta donación es una posibilidad de construir el nuevo hospital. El asunto es que se elaboró un proyecto de ley para autorizar al Consejo Nacional de Producción a desafectar, segregar y traspasar el terreno a la Caja, con ello la Institución se beneficia.

El licenciado Valverde señala que la literalidad del proyecto no establece una permuta ni una negociación de la deuda del Estado con la Institución. Si el proyecto se convierte en Ley de la República nada obliga a la Caja a acudir ante el Notario Público, en este caso al Estado; para aceptar la donación. Se puede tener la disponibilidad de donar, pero si no se concurre en un año plazo, no se concreta la donación, la Caja podría concurrir en su escritura pública posterior a aceptar o no la donación.

Señala la señora Presidenta Ejecutiva que la donación es para la construcción de un hospital, pero no existe un compromiso en el que se establezca la fecha ni los montos.

Interviene el Ing. Granados y destaca que la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, había realizado una visita técnica y en primera instancia señala que el terreno tiene condiciones favorables para construir un hospital. Sin embargo, para definir si realmente el terreno es idóneo o no, se deben realizar otros estudios como los realizados para la construcción del Hospital de Cartago, por ejemplo; estudios de factibilidad, vial, económicos y otros, los cuales no se han realizado porque en este momento, no es un proyecto que esté dentro del portafolio de proyectos quinquenal de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías. De manera que se está indicando para no cerrar las puertas, porque es una posibilidad; pero no se puede aceptar el terreno de una vez porque no se tienen los estudios definidos.

Interviene el Subgerente Jurídico y señala dos aspectos, primero, existe un proyecto de ley, incluso, se puede convertir en ley lo que no implica que la Caja tenga que aceptarlo. Por otro lado, la donación no puede ser condicionada, puede ser un móvil para que se done a alguien, pero no existe un compromiso legal de parte de quien recibe para que solamente lo pueda destinar a lo que se indique, la donación se realiza pura y simple. Le parece que se informe a

quienes están donando el terreno a la Caja, porque si la donación se acepta condicionada, por cualquier eventualidad no se puede cumplir, se podría indicar que hubo una especie de defraudación o que se recibió en una forma indebida por lo que se ve la conveniencia que se indique, que no existe oposición al proyecto de donación, pero que queda sujeta a las variables que se señalaron. Le parece que se debería puntualizar que la donación es un acto puro y simple como tal, en ese entendido la Caja construiría un nuevo hospital en Puntarenas, no necesariamente se construiría en ese terreno, con esa aclaración, el día de mañana no se indique que hubo confusión o que la repuesta de la Caja fue ambigua cuando se pronunció respecto del tema.

Señala el licenciado Valverde que desde su punto de vista, como la Asamblea Legislativa tramita esta iniciativa, se tendrían que analizar las facultades del Poder Legislativo en este caso, para emitir una ley que estaría en contraposición al artículo del Código Civil en cuanto al trayecto de la donación. En la experiencia de algunos otros proyectos donde autorizan a ciertas instituciones públicas a donar, establecen esos cuestionamientos. De todas maneras, y no emite opinión, la estrategia y fue lo que se analizó con la Arq. Murillo, no parecería oportuno que la Caja analice e indique si se acepta o no el terreno. La propuesta está redactada en términos de que la Institución no se opone a que al CNP (Consejo Nacional de Producción) se le autorice realizar ese proyecto y se convierta en proyecto de ley de la República. Eso sí y para los intereses institucionales; es que se reserva el derecho de aceptar o rechazar la donación. No existe posibilidad que se obligue a la Institución a aceptar ese terreno.

El Director Loría Chaves no comparte la posición que se tiene sobre el tema, porque no queda claro si le van a donar un terreno a la Caja y se indica que no se opone y, además, que se reserva el derecho de rechazarlo, le parece que es un contrasentido. Entiende que es una potestad de la Caja, pero si se indica que la donación no podría ser condicionada, son aspectos distintos.

Señala la Dra. Balmaceda Arias que la redacción del documento se podría modificar y que se indique que la aceptación del terreno depende del resultado de los estudios del mismo.

Señala el Ing. Granados que parte de lo que se analizó es que la Institución como tal, no puede recibir en donación terrenos, aunque se los quieran donar, se les debe dar mantenimiento y sería una inversión posterior para el terrero y otros aspectos, por esa razón se indica que la donación no se acepta. Además, se crean expectativas para la comunidad en el sentido que el terreno está destinado para ese fin. Generalmente lo que se procede es que si se tiene definido un proyecto en el Portafolio de Inversiones se trabaja sobre él. Por otro lado, si se acepta el terreno y los estudios determinan que no reúne las condiciones para la construcción de un hospital, se tiene ese problema.

Interviene el Director Meléndez González y señala que en la documentación se tiene un documento en el que se realizan consultas a la Municipalidad de Puntarenas sobre ese terreno. Le parece que la posición debe ser clara y precisa, porque si se conoce que la Caja posee ese terreno puede ser invadido por los precaristas. Le preocupa que la situación del edificio sea un espacio para una situación futura por resolver para la Institución, aunque se convierta en un proyecto más adelante.

Ante una consulta de la señora Presidenta Ejecutiva, señala el licenciado Valverde que el proyecto de ley literalmente indica en el artículo 1° que dicha segregación sería donada a la Caja

con la condición de que el mismo “deberá utilizarse para construcción y funcionamiento del nuevo Hospital de Puntarenas”, por esa razón se consideró conveniente realizar la observación. Recuerda que el texto es un proyecto de ley que se dirige al Consejo Nacional de Producción y la figura jurídica afectada en este momento es esa institución a la que se le está dando la facultad para que desafecte y se lo done a la Caja a título gratuito. La Caja se reserva el derecho a recibirlo por ley o no.

Señala el Subgerente Jurídico que se desconoce hasta dónde realmente la Caja puede indicar que no se le done una finca por valiosa que sea, porque en este momento no le es posible realizar una construcción. Le parece que en este momento la Caja es una Institución que por su situación, cualquier bien que tenga un valor, eventualmente, no podría rechazarlo. En cuanto al tema del mantenimiento, existe un costo-beneficio que se debe analizar en una donación, en este caso una finca. En principio existe un proyecto de ley y su génesis es en términos de que se está donando un terreno, o existe la intención de donación y la Institución se está pronunciando, pero bajo un concepto de un condicionamiento de que la Caja debe construir. Primero, el interés de la Caja en recibir bienes de valor, pero la donación se está condicionando. Le parece que con independencia de que la Caja, en un momento dado, pueda indicar que cambió el destino de la donación y se va a construir o no, al ser relaciones interinstitucionales; es bueno establecer las reglas claras de una sola vez. Le parece que la Caja debería de indicar que ve con buenos ojos y está de acuerdo con el proyecto de ley, tal cual se plantea, sin el condicionamiento de que debe construir el nuevo Hospital de Puntarenas, o sea, que la Caja, eventualmente, aceptaría ese terreno, pero se reserva de acuerdo con sus parámetros y condiciones, valorar la utilidad que le va a dar ese terreno, si es para la construcción de un hospital u otra infraestructura. De modo que la Institución no asumiría un compromiso, ni crea expectativas de sentido futuro y que valorará en su momento oportuno, la viabilidad o no de aceptar la donación. Además, desde el origen la Caja es clara en que el terreno es valioso y que le puede ser útil, pero que no puede aceptarlo bajo un condicionamiento.

La Directora Solera Picado concuerda con lo indicado por el señor Loría Chaves y el Subgerente Jurídico, porque no le parece prudente rechazar la donación; sin embargo, estima que no se debe condicionar a la Caja de que construya en ese terreno el nuevo Hospital de Puntarenas, hacer la anotación e indicar que se acepta la donación.

Por consiguiente, conocida la información presentada por la señora Ing. Dinorah Garro Herrera, Gerente de Logística, en ausencia de la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías, quien se encuentra en vacaciones, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa que la Caja Costarricense de Seguros Social no se opone al Proyecto de Ley N° 17.589, “Proyecto de Ley N° 17.589, *“Autorización al Consejo Nacional de la Producción para que segregue, desafecte y done un terreno de su propiedad a la CCSS”*”, en cuanto faculta al Consejo Nacional de Producción a desafectar un lote de su propiedad y a donar dicho lote a la Caja Costarricense de Seguro Social. No obstante, la Institución se reserva el derecho de destinar el uso de dicho terreno para su utilización, en el futuro, de acuerdo con sus necesidades.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresan al salón de sesiones el licenciado David Valverde Méndez, Asesor de la Gerencia de Logística, el ingeniero Jorge Granados Soto, Director de Arquitectura e Ingeniería, y el ingeniero Pablo Goñi, encargado de la obra CAIS Desamparados.

ARTICULO 18°

En ausencia de la Gerente de Infraestructura y Tecnologías, quien se encuentra de vacaciones, la señora Gerente de Logística presenta el oficio N° 35.373 fechado 11 de julio del año en curso, que contiene la propuesta para aprobar la adenda N° 2 al Contrato N° 2010-00008, licitación pública N° 2009LN-000003-4402, promovida para la Construcción y Equipamiento del C.A.I.S. de Desamparados.

El ingeniero Granados Soto, con el apoyo de las láminas que se especifican a continuación, se refiere a la propuesta en consideración:

I. “CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL C.A.I.S. DE DESAMPARADOS”

OBJETIVO

- ⊙ Renglón #1: Comprende la realización de todos los trabajos de obra civil, arquitectura, estructurales, instalaciones hidráulicas y sanitarias, instalaciones eléctricas, de aire acondicionado, instalaciones de telecomunicaciones, equipamiento básico:
- ⊙ Renglón #2: Comprende el equipamiento médico de baja, mediana y alta complejidad.

II. ANTECEDENTES

- Apertura de ofertas: 07 diciembre de 2009.
- Empresa constructora: Navarro y Avilés S.A.
- Inicio de Obras: 25 de Abril de 2011.
- Monto Renglón #1: ¢ 4 483 500 000,00.
- Monto Renglón #2: ¢ 2 120 000 000,00.
- Monto Total: ¢ 6 603 500 000,00.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- Edificación de 3 niveles, con los siguientes servicios:
- NIVEL 1
 - Rayos X, ultrasonido, mamografía, laboratorio, Acopio, trabajo social, salas multiuso.
 - NIVEL 2
 - Salas de observación (Hombres, mujeres, niños), urgencias, farmacia satélite, salas de cirugía menor.

- NIEVEL 3
 - Salas de cirugía ambulatoria y recuperación, esterilización, salas de parto.
- TRABAJO #1
- La Gerencia Médica recomienda no adquirir los siguientes equipos (Oficio DPSS-0865-10-11 del 25 /10/2011):
 - Radiocirugía

(1) Vitrector para cámara anterior

Autorizado por la Contraloría General de la República mediante oficio N° DCA-1428.

IV. DESCRIPCIÓN DEL ADDENDUM

- TRABAJO #2
 - Como parte de un trabajo de optimización técnica se eliminan UPS, sin afectar el respaldo eléctrico de los siguientes equipos:
 - (2) C41-5 Central para monitoreo para 5 pacientes.
 - (2) C41-12 Central para monitoreo para 12 pacientes.
 - (1) E12 Esterilizador de vapor mediano.
 - (1) E12 Esterilizador de vapor grande.
 - (1) LP01A Laparoscopio.
 - (1) M47 Microscopio quirúrgico para ORL.
 - (1) M48 Microscopio quirúrgico para oftalmología.
 - (1) V01B Ultrasonido general para radiología.
- La CGR mediante oficio DCA-1428 indica que el trabajo se considera imprevisible.

V. DESCRIPCIÓN DEL ADDENDUM

- TRABAJO #3
 - La Unidad Usuaria mediante oficio DE-CDMFD-043-2012 y como una solicitud de mejora tecnológica solicitó modificación de los carros de paro (9) y transporte de medicamentos (12).
- Autorizado por la CGR mediante oficio DCA-1428.

VI. Razonabilidad de Precios

- En el caso de los trabajos #1, #2, los precios son tomados de los precios unitarios dados por la empresa en la oferta, estos trabajos son de disminución.
- En el caso del trabajo #3, se realizó un estudio de mercado tomando como base tres ofertas de distintos proveedores, seleccionándose la de menor costo y que cumpla con lo solicitado por la Unidad Usuaria (se cuenta con la aprobación).

VII. Disminuciones y Aumentos

N°	Descripción	Monto
----	-------------	-------

		Disminución	Aumento
1	No adquisición de equipos varios	¢ 34.000.352,00	
2	Eliminar las UPS solicitadas en equipos médicos.	¢ 3.529.237,00	
3	Modificación de los carros para paro y medicamentos.		¢ 6.172.748,00
TOTAL		-¢ 31.356.841,00	

A propósito de una consulta del Director Marín Carvajal, señala el Ing. Granados que el 17 de agosto inicia el proceso de recepción de la obra, ese proceso tarda dos meses porque se tiene que revisar que lo construido esté de acuerdo con la oferta y con las especificaciones técnicas del cartel; además, el contratista tiene un espacio para corregir cualquier aspecto que se determine que lo requiere.

Respecto de una inquietud del Director Loría Chaves, señala el Ing. Granados que cuando se recibió el informe de Auditoría respecto de la sala de cirugía del Hospital de Guápiles, lo era en términos de que se indagara si la estructura que se iba a construir en el CAIS de Desamparados iba a tener desde el inicio los especialistas, y si se iban a abrir los servicios para dotarlo de equipamiento que diera soporte a esos servicios, el proyecto estaba adjudicado. De manera que se envió un oficio a la Gerencia Médica y se les indicó que dado que en Desamparados no tienen el recurso humano y ciertos equipos corresponden a esos servicios, se les solicitaba indicar cuáles de esos equipos se mantenían en el equipamiento.

Recuerda el Director Fallas Camacho que cuando se aprobó la licitación se analizaron algunos equipos, por ejemplo, las lámparas; además, se contemplaban más mesas que área quirúrgica, desconoce si se modificó o no, o se estaban comprando para tener ahí por si se necesitaban; entre otros aspectos.

El señor Loría Chaves entendió que el Hospital San Juan de Dios iba a enviar Especialistas al CAIS de Desamparados para que realicen cirugías mientras se reparan los quirófanos de ese Hospital. Le parece que si eso sucederá se debería dotar de equipamiento a ese centro.

Aclara la Dra. Balmaceda Arias que un CAIS no es un centro hospitalario del tercer nivel de atención, que si se van a desplazar Especialistas del Hospital San Juan de Dios es en forma transitoria, mientras se construyen las salas de cirugía del Hospital San Juan de Dios, lo que permite como Institución, tener el espacio para la creación de plazas, porque posiblemente se tenga que tener un cirujano general. De modo que las cirugías que se van a realizar no son tan complejas como una sala de cirugía de un hospital nacional. El equipo que se programó fue error material de planificación de la Gerencia Médica, cuando realizó elaboró el perfil funcional.

Ante una pregunta de la Directora Solera Picado, señala la doctora Balmaceda Arias que se tiene previsto para que el CAIS de Desamparados inicie con el Expediente Electrónico.

Adiciona el Ing. Granados que se trabaja en lo que corresponde a la infraestructura de telecomunicaciones, lo que corresponde a cableado estructurado y servidores. Se ha coordinado con la Dirección de Tecnologías de Información en las especificaciones de este equipo. Por otro lado, la disminución del equipamiento no está afectando lo que es la red de base de datos, ni la capacidad del centro médico de instalar lo que corresponde al EDUS, son redes como las que se conectan con las computadoras, por ejemplo, si la electricidad falla, tienen la capacidad de continuar trabajando. En cuanto a una consulta, respecto de los carros, indica que las especificaciones técnicas de los carros de medicamentos que tenía la Institución en el momento en que promovió la compra de la licitación, eran carros de traslado de medicamentos normales. En este momento existen carros para el traslado de medicamentos de otra naturaleza y se están utilizando en el Hospital México, a modo de ilustración, ese equipo tiene llaves especiales para transportar medicamentos y son de uso restringido, lo cual asegura la integridad de los medicamentos que se transportan. De modo que se valoró como una mejora tecnológica e importante de realizar esa mejora y fue autorizada por la Contraloría General de la República.

Por tanto, teniendo a la vista el oficio número GIT-35.373-12 de fecha 11 de julio en curso, que firma la ingeniera Dinorah Garro Herrera, a/c de la Gerencia de infraestructura y Tecnologías, que literalmente se lee así, en lo conducente:

“Para conocimiento y aprobación de los Señores(as) Miembros de Junta Directiva presento solicitud autorización de Adenda N° 2 al Contrato N° 2010-00008 de la Licitación Pública N° 2009LN-000003-4402 para la Construcción y Equipamiento del C.A.I.S. de Desamparados, con base en la recomendación de la Comisión Especial de Licitaciones en la Sesión N° 11 celebrada el 05 de julio de 2012 (**Folios 5374-5377**), en los términos que transcribo a continuación:

“La Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, mediante el oficio No. DAI-0809-2012, de fecha 03 de mayo de 2012, sometió a conocimiento de la Comisión Especial de Licitaciones, el proceso de la Adenda N°2 al Contrato N° 2010-000008 de Licitación Pública 2009LN-000003-4402, para el Proyecto “*Construcción y equipamiento del CAIS de Desamparados*”.

Mediante el oficio No. C.E.L No. 007-2012, de fecha 10 de mayo de 2012, suscrito por la secretaria de la Comisión Especial de Licitaciones; se devolvió el expediente a la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, con el propósito de revisar lo siguiente:

- “*El criterio indicado por la Gerencia Médica mediante oficio No. DPSS-0865-10-11, de fecha 25 de octubre del 2011, en el cual recomiendan no adquirir los equipos de radiocirugía, endoscopia digestivo y vitrector para cámara anterior.*”
- *Asimismo, se revisen las consideraciones de imprevisibilidad para la aplicación de esta adenda al contrato mencionado.*”

Por la razón expuesta, la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, procedió con la revisión correspondiente, y solicitó a la Contraloría General de la República, la autorización para la modificación al contrato en mención, mediante el oficio DAI-0918-2012, de fecha 22 de mayo de 2012, (**folios del 5339 al 5341**) ANEXO 1.

En relación con dicha solicitud, el ente contralor por medio del oficio DCA-1428 (05989), de fecha 18 de junio de 2012, suscrito por la Licda. Marlene Chinchilla Carmiol, Gerente Asociada y la Licda. Lucía Gólcher Beirute, Fiscalizadora, ambas de la División de Contratación Administrativa, autorizó la modificación al contrato en mención, **(folios del 5349 al 5356). ANEXO 2**

En virtud de lo anterior, la Dirección de Arquitectura e Ingeniería mediante el oficio No. DAI-1183-2012, de fecha 22 de junio de 2012, somete nuevamente a conocimiento de la Comisión Especial de Licitaciones, el proceso de la Adenda N°2 al Contrato N° 2010-000008 de Licitación Pública 2009LN-000003-4402, para el *Proyecto “Construcción y equipamiento del CAIS de Desamparados”*, **(folio 5373) ANEXO 3.**

Así las cosas, la Comisión Especial de Licitaciones analiza lo siguiente:

1. Antecedentes:

Para la realización del proyecto de “Construcción y Equipamiento del C.A.I.S. de Desamparados”, la Caja Costarricense de Seguro Social por medio de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, promovió la Licitación Pública N° 2009LN-000003-4402, la cual tuvo la apertura de ofertas el día lunes 07 de Diciembre del 2009.

Concluido el proceso de análisis técnico y el proceso de adjudicación para la Licitación Pública N° 2009LN-000003-4402, se adjudicó dicha licitación a la empresa Constructora Navarro y Avilés S.A. La orden de inicio del proyecto se dio el 25 de abril del 2011.

Una vez iniciada la etapa constructiva, posteriormente se da el proceso de aprobación del equipo, entre la Dirección de Arquitectura e Ingeniería y la unidad usuaria.

Durante el proceso de aprobación de equipos médicos, la unidad usuaria solicitó otro tipo de “carros para paro” y “carros para medicamentos” a los especificados inicialmente, los cuales tiene características técnicas superiores de acuerdo a las necesidades de la Unidad Usuaria. Además, la Gerencia Médica recomendó, mediante el oficio **DPSS-0865-10-11 (Folios 5336 a 5338) (ANEXO 4)** del 25 de octubre del 2011, no adquirir los siguientes equipos:

(1) Radiocirugía

(1) Vitrector para cámara anterior

Finalmente, como parte de un trabajo de optimización técnica, se logró eliminar unas unidades de UPS, sin afectar el respaldo eléctrico de una serie de equipos médicos.

En estos momentos se requiere la aprobación de este trámite, para continuar con la aprobación de los equipos médicos, sin que se atrase la entrega de la obra.

2. Participantes:

Por tratarse de la aplicación del artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el contratista Constructora Navarro y Avilés S.A. presenta la siguiente propuesta:

CONTRATISTA	REPRESENTANTE	MONTO TOTAL ADENDA N°2
Constructora Navarro y Avilés S.A.	Oferta nacional	-¢31.356.841,00 (treinta y un millones trescientos cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y un colones exactos).

3. Análisis Administrativo:

La Dirección de Arquitectura e Ingeniería mediante el oficio No. **DAI-1183-2012 (Folio 5373) ANEXO 3**, de fecha 22 de junio de 2012 somete nuevamente a conocimiento de la Comisión Especial de Licitaciones, el proceso de la Adenda N°2 al Contrato N° 2010-000008, en apego a lo estipulado por la Contraloría General de la República, por medio del oficio **DCA-1428 (05989), (folio 5349 a 5356)**.

4. Criterio Técnico:

Mediante el oficio DAI-1160-2012, de fecha 22 de junio de 2012 (**folios del 5357 al 5369**), **ANEXO 5** se determinó que la propuesta presentada por el contratista Constructora Navarro y Avilés S.A., cumple con la evaluación de las especificaciones técnicas solicitadas para la Adenda N°2, y estipuladas por la Contraloría General de la República.

5. Razonabilidad del Precio:

Mediante el oficio No. ACC-502-2010, de fecha 16 de marzo de 2010 (**folios del 4005 al 4008**), el Área de Contabilidad de Costos, avaló técnicamente el estudio de razonabilidad del precio, elaborado por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería.

Por tratarse de una adenda al contrato original, no se requiere enviar el expediente al Área de Contabilidad de Costos para un nuevo aval, quedando como acreditado, que el precio de esta adenda es razonable, según el estudio de razonabilidad de precios elaborado por la Ing. Ayleen Quesada Meléndez, Encargada del Equipamiento del proyecto (**folios del 5314 al 5333) ANEXO 6.**)

6. Criterio Legal:

Mediante el oficio **DJ-02559-2012**, suscrito por la Licda. Vera Mora Rojas, abogada de las Dirección Jurídica, “Se otorga visto bueno condicionado a addendum a la Licitación Nacional 2009LN-000003-4402; para la contratación de construcción y equipamiento del CAIS de Desamparados” (**folio 5310) ANEXO 7.**

Para hacer efectivo el visto bueno otorgado por la Licda. Mora, la Dirección de Arquitectura e Ingeniería señala que mediante:

- Memorando de fecha 27 de abril de 2012, suscrito por la Srta. Yerlin Blanco Robles, se atienden las observaciones 1 y 3. En dicho memorando, se hace referencia a los siguientes documentos:
 - Memorando suscrito por la Srta. Yerlin Blanco Robles, de fecha 12 de abril de 2012, cuyo asunto es “Aclaración de foliatura”.
 - Oficio **DAI-1902-2009** “Proceso de validación especificaciones técnicas de equipo médico”, suscrito por la Ing. Ayleen Quesada Meléndez.
- Estudio de razonabilidad de precios, suscrito por la Ing. Ayleen Quesada Meléndez, Encargada del Equipamiento del proyecto, se atiende la observación 2.

7. Recomendación:

De acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente de la Licitación Pública 2009LN-00003-4402 “*Construcción y equipamiento del CAIS de Desamparados*”, y dado el cumplimiento administrativo, técnico y legal, así como la determinación de la razonabilidad de los precios antes indicados, se recomienda a la Junta Directiva, la adjudicación de la Adenda N°2 (disminución) al contrato 2010-000008 de la siguiente manera:

Componente	Contratista Constructora Navarro y Avilés S.A. Monto total (colones)
Renglón Dos: Equipamiento médico. <i>Adenda N°2 al contrato 2010-00008 “Construcción y equipamiento del CAIS de Desamparados”</i>	-¢31.356.841,00 (treinta y un millones trescientos cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y un colones exactos)

Demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

8. Sanción a Proveedor:

El oferente recomendado no tiene procedimiento de apercibimiento en curso, ni de inhabilitación (**folio 5371). ANEXO 8**),

en consideración de la recomendación de la Comisión Especial de Licitaciones en la sesión N° 11, celebrada el 05 de julio del año 2012 (Folios 5374 a 5377) ANEXO 9, habiéndose hecho al respectiva presentación por parte del ingeniero Jorge Granados Soto, Director de Arquitectura e Ingeniería, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** adjudicar Adenda N°2 (disminución) al contrato 2010-000008 de la Licitación Pública N° 2009LN-000003-4402 (Construcción y Equipamiento C.A.I.S. de Desamparados), de la siguiente manera:

Contratista

Componente	Constructora Navarro y Avilés S.A.
	Monto total (colones)
Renglón Dos: Equipamiento médico. <i>Adenda N°2 al contrato 2010-00008 "Construcción y equipamiento del CAIS de Desamparados"</i>	-¢31.356.841,00 (treinta y un millones trescientos cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y un colones exactos)

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

La ingeniera Garro Herrera, el licenciado Valverde Méndez, y los ingenieros Granados Soto y Goñi se retiran del salón de sesiones.

Ingresan al salón de sesiones el Gerente Financiero y el licenciado Mauricio Chacón Sánchez, Abogado de la citada Gerencia.

ARTICULO 19°

Se presenta la nota número CJ-551-06-12, fechada el 27 de junio del año en curso, que firma la Jefa Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa (se remitió a esta oficina mediante la nota suscrita por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, número PE.31.717-12), en la que comunica que dicha Comisión acordó, por moción aprobada en la sesión número 8 de 20 de junio del año en curso, consultar el criterio respecto del *Proyecto dictaminado N° 18335 "PROYECTO DE LEY DE APROBACIÓN DEL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO DECENTE PARA LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DOMÉSTICOS (CONVENIO 189)"*.

Se tiene a la vista el criterio unificado de la Gerencia Financiera, contenido en el oficio número GF-29.182 de fecha 6 de julio en curso, cuyo documento anexo, en lo conducente, literalmente se lee así:

"El presente documento contiene el criterio unificado de las Gerencias Administrativa, de Pensiones, Médica y Financiera, en relación con el proyecto de ley denominado *"Aprobación del Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y trabajadores domésticos (Convenio 189)"*, tramitado bajo el expediente N° 18.335.

I. ANTECEDENTES

- a) En La Gaceta N° 78 del 23 de abril de 2012, en el Alcance No. 51, la Asamblea Legislativa publicó el proyecto de ley denominado *"Aprobación del Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y trabajadores domésticos (Convenio 189)"*, tramitado bajo el expediente N° 18.335.

b) El 20 de junio de 2012, en la sesión número 8, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, aprobó moción para consultar a la Institución el Proyecto ley supracitado.

c) El 27 de junio de 2012, mediante oficio CJ-551-06-12 suscrito por la Licda. Nery Agüero Montero, Jefa de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, se consulta el proyecto a la Institución.

d) Por oficio JD-PL-0032-12 del 27 de junio de 2012, emitido por la Licda. Emma Zúñiga Valverde, Secretaria de la Junta Directiva, se solicita criterio a las Gerencias Médica, Administrativa, de Pensiones y Financiera, debiendo esta última unificar los criterios emitidos.

II. RESUMEN DEL PROYECTO

El Poder Ejecutivo, con fundamento en el artículo 140, inciso 5) de la Constitución Política, somete a conocimiento de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley, para su ratificación y en la sesión ordinaria No. 8 celebrada el 20 de junio de 2012, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, rinde dictamen afirmativo para el Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos No. 189, en adelante Convenio 189, recomendando al Plenario Legislativo su aprobación.

Al respecto, el proyecto de cita se encuentra estructurado por un artículo único referente a la aprobación del Convenio 189, el cual fue adoptado en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) convocada en Ginebra el 01 de junio de 2011, en su centésima reunión y contempla dentro de sus objetivos, el reconocimiento de iguales derechos básicos a los trabajadores domésticos, con relación al resto de trabajadores, tales como horarios de trabajo, los descansos diarios y semanales, las vacaciones, la seguridad social, las condiciones y términos claros sobre empleo, entre otros.

De igual manera, dicho instrumento internacional, establece obligaciones a cargo de los estados miembros, a fin de que se adopten medidas para asegurar la promoción y protección efectiva de los derechos humanos de las personas trabajadoras domésticas, entre ellas:

- Asegurar la promoción y la protección efectiva de los derechos humanos de todos los trabajadores domésticos, así como respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo, a saber: la libertad de asociación, libertad sindical, reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; la abolición efectiva del trabajo infantil; y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.
- Fijar una edad mínima para los trabajadores domésticos compatible con las disposiciones del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), edad que no podrá ser inferior a la edad mínima estipulada en la legislación nacional para los trabajadores en general.
- Asegurar que el trabajo efectuado por los trabajadores domésticos menores de 18 años pero mayores de la edad mínima para el empleo no los prive de la escolaridad obligatoria,

ni comprometa sus oportunidades para acceder a la enseñanza superior o a una formación profesional.

- Asegurar que los trabajadores domésticos gocen de una protección efectiva contra toda forma de abuso, acoso y violencia.
- Asegurar que los trabajadores domésticos, como los demás trabajadores en general, disfruten de condiciones de empleo equitativas y condiciones de trabajo decente, *así* como, si residen en el hogar.
- Asegurar que los trabajadores domésticos sean informados sobre sus condiciones de empleo de forma adecuada, verificable y fácilmente comprensible, de preferencia, cuando sea posible, mediante contratos escritos en conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos.
- En la legislación nacional se deberá disponer que los trabajadores domésticos migrantes que son contratados en un país para prestar servicio doméstico en otro país reciban por escrito una oferta de empleo o un contrato de trabajo ejecutorio en el país donde los trabajadores prestarán servicio, que incluyan las condiciones de empleo señaladas en el artículo 7, antes de cruzar las fronteras nacionales con el fin de incorporarse al empleo doméstico al que se refiere la oferta o el contrato. Lo anterior, no regirá para los trabajadores que tengan libertad de movimiento con fines de empleo en virtud de acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales o en el marco de organizaciones de integración económica regional.
- Cooperar entre sí a fin de asegurar la aplicación efectiva de las disposiciones del presente Convenio a los trabajadores domésticos migrantes.
- Deberá especificar, mediante la legislación u otras medidas, las condiciones según las cuales los trabajadores domésticos migrantes tienen derecho a la repatriación tras la expiración o terminación del contrato de trabajo en virtud del cual fueron empleados.
- Asegurar que los trabajadores domésticos puedan alcanzar libremente con el empleador o empleador potencial un acuerdo sobre si residirán o no en el hogar para el que trabajan y que los que residen en el hogar para el que trabajan, no estén obligados a permanecer en el hogar o a acompañar a miembros del hogar durante los períodos de descanso diarios y semanales o durante las vacaciones anuales.
- Asegurar la igualdad de trato entre los trabajadores domésticos y los trabajadores en general en relación a las horas normales de trabajo, la compensación de las horas extraordinarias, los períodos de descanso diarios y semanales y las vacaciones anuales pagadas, en conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, teniendo en cuenta las características especiales del trabajo doméstico. El período de descanso semanal deberá ser al menos de 24 horas consecutivas y los períodos durante los cuales los trabajadores domésticos no disponen libremente de su tiempo y permanecen a disposición del hogar para responder a posibles requerimientos de sus servicios deberán considerarse como horas de trabajo, en la medida en que se determine en la legislación nacional o en convenios colectivos o con arreglo a cualquier otro mecanismo acorde con la práctica nacional.

- Asegurar que los trabajadores domésticos se beneficien de un régimen de salario mínimo, allí donde ese régimen exista, y que la remuneración se establezca sin discriminación por motivo de sexo. Respecto a este punto, el artículo 12 establece la forma como debe pagarse el salario.
- Asegurar la seguridad y la salud en el trabajo de los trabajadores domésticos.
- Asegurar que los trabajadores domésticos disfruten de condiciones no menos favorables que las condiciones aplicables a los trabajadores en general con respecto a la protección de la seguridad social, inclusive en lo relativo a la maternidad.
- Proteger efectivamente contra las prácticas abusivas a los trabajadores domésticos contratados o colocados por agencias de empleo privadas, incluidos los trabajadores domésticos migrantes. El artículo 15, señala algunas de las medidas que se deben adoptar.
- Que los trabajadores domésticos, tengan acceso efectivo a los tribunales o a otros mecanismos de resolución de conflictos en condiciones no menos favorables que las condiciones previstas para los trabajadores en general.
- Establecer mecanismos de queja y medios eficaces y accesibles para asegurar el cumplimiento de la legislación nacional relativa a la protección de los trabajadores domésticos.
- Formular y poner en práctica medidas relativas a la inspección del trabajo, la aplicación de las normas y las sanciones, prestando debida atención a las características especiales del trabajo doméstico, en conformidad con la legislación nacional y en la medida en que sea compatible con dicha legislación, especificar las condiciones con arreglo a las cuales se podrá autorizar el acceso al domicilio del hogar, en el debido respeto a la privacidad.
- Poner en práctica las disposiciones del presente Convenio por medio de la legislación y de convenios colectivos o de otras medidas adicionales acordes con la práctica nacional, extendiendo o adaptando medidas existentes a fin de aplicarlas también a los trabajadores domésticos o elaborando medidas específicas para este sector, según proceda.

III. CRITERIOS TÉCNICOS Y LEGALES

A. GERENCIA MÉDICA

Mediante oficio 11.334-8, la Gerencia Médica remite el criterio técnico vertido por la Dirección Desarrollo Servicios de Salud, de la siguiente manera:

“...DICTAMEN TÉCNICO:

Al promover este convenio garantías básicas de seguridad social, implicaría eventualmente para nuestra institución la incorporación de este sector productivo como cotizante directo. No tiene ninguna implicación desde el punto de vista de prestación de servicios diferentes a las asumidas actualmente.

CONCLUSIONES:

Este convenio no implica riesgos para la CCSS. Podría tener un impacto positivo al promover el incremento en el aseguramiento de las trabajadoras y trabajadores domésticos. ...”

B. GERENCIA DE PENSIONES

Por parte de la Gerencia de Pensiones, en razón de su competencia la Asesora Legal remite el oficio ALGP-539-2012, indicando lo siguiente:

“... Del análisis del texto del convenio 189 de la OIT que se pretende aprobar mediante este proyecto de ley se determina que el mismo pretende respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales de los trabajadores domésticos.

Específicamente respecto a la seguridad social nos encontramos que el artículo 14 del texto del convenio establece:

*“1. Todo Miembro, actuando en conformidad con la legislación nacional y teniendo debidamente en cuenta las características específicas del trabajo doméstico, **deberá adoptar medidas apropiadas a fin de asegurar que los trabajadores domésticos disfruten** de condiciones no menos favorables que las condiciones aplicables a los trabajadores en general **con respecto a la protección de la seguridad social, inclusive en lo relativo a la maternidad.***

2. Las medidas a que se hace referencia en el párrafo anterior podrán aplicarse progresivamente, en consulta con las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores, así como con organizaciones representativas de los trabajadores domésticos y con organizaciones representativas de los empleadores de los trabajadores domésticos, cuando tales organizaciones existan”.

Dado lo anterior, no observa esta asesoría implicaciones directas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, siendo más un aspecto que se encuentra dentro del ámbito de competencia de la Gerencia Financiera como encargada de universalizar la cobertura contributiva a toda la población patronal y de trabajadores independientes.

Asimismo, la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en el artículo 3 establece que:

“Las coberturas del Seguro Social -y el ingreso al mismo- son obligatorias para todos los trabajadores manuales e intelectuales que perciban sueldo o salario. El monto de las cuotas que por esta ley se deban pagar, se calculará sobre el total de las remuneraciones que bajo cualquier denominación se paguen, con motivo o derivados de la relación obrero-patronal”.

En este sentido, se observa que la Gerencia Financiera ya ha establecido disposiciones respecto al servicio doméstico, estableciendo los trabajadores que se

contemplan en este grupo ocupacional y las cargas sociales aplicables entre otros aspectos.

Por lo expuesto, de conformidad con el ámbito competencial de la Gerencia de Pensiones, es criterio de esta Asesoría Legal, que no se tienen observaciones al contenido del convenio en consulta.”

C. GERENCIA ADMINISTRATIVA

En oficio GA-33281-12, la Gerencia Administrativa remite el criterio legal, refiriéndose al proyecto de Ley en los siguientes términos:

“... El Convenio 189, en términos generales, tiene como objetivo la protección efectiva de los derechos humanos de las personas trabajadoras domésticas, con base en los principios y derechos fundamentales del trabajo.

En Costa Rica la legislación laboral contiene una regulación especial al trabajo doméstico remunerado y ha asumido responsabilidades a raíz del cambio de la normativa dispuesta en el Código de Trabajo, que procura la equiparación de los derechos de las personas trabajadoras domésticas con el resto de trabajadores.

En este sentido, el Código de Trabajo vigente comprende en su título segundo, un capítulo denominado “Trabajo Doméstico Remunerado”, que va del artículo 101 al 108. Este apartado fue reformado por la Ley N° 8726, de 2 de julio de 2009, convirtiéndola en un gran esfuerzo por mejorar las condiciones laborales de quienes desempeñan el trabajo doméstico.

Existen otras modificaciones legislativas, que promueven una mejora relevante en la regulación del trabajo doméstico en concordancia con lo que dispone el Convenio 189. Dentro de esta normativa encontramos algunas modificaciones que vienen a regular ese tipo de labores cuando las realizan los adolescentes, tal es el caso de la aprobación de la Ley N.º 8842, de 28 de junio de 2010, que modifica el Código de la Niñez y la Adolescencia, en su capítulo sobre Protección de los Derechos de las Personas Adolescentes en el Trabajo Doméstico, así como la Ley N.º 8922, de 3 de febrero de 2011 sobre la Prohibición del Trabajo Peligroso e Insalubre para Personas Adolescentes Trabajadoras y su reglamento.

El artículo 101 del Código de Trabajo define a las personas trabajadoras domésticas como:

“Aquellas que brindan asistencia y bienestar a una familia o persona, en forma remunerada; se dedican, en forma habitual y sistemática, a labores de limpieza, cocina, lavado, planchado y demás labores propias de un hogar, residencia o habitación particular, que no generan lucro para las personas empleadoras; también pueden asumir labores relativas al cuidado de personas, cuando así se acuerde entre las partes y estas se desarrollen en la casa de la personas atendida.”

Por su parte, el Convenio 189 establece que la expresión “trabajo doméstico” designa el trabajo realizado en un hogar u hogares o para los mismos; además la

expresión “trabajador doméstico” designa a toda persona, de género masculino o femenino, que realiza un trabajo doméstico en el marco de una relación de trabajo.

Sobre la edad mínima para el trabajo doméstico, aunque el Convenio 189 no determina una edad mínima para las personas trabajadoras domésticas, en la legislación nacional se encuentran disposiciones compatibles con los Convenios de la OIT número 138 sobre la edad mínima y el número 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, ambos instrumentos ratificados por Costa Rica, mediante leyes N.º 5594, de 10 de octubre de 1974 y N.º 8122, de 17 de agosto de 2001, respectivamente.

Por otro lado, en materia de seguridad social, no se observan contradicciones entre la legislación nacional e internacional en examen. Más aún, la disposición del numeral 14 del Convenio 189 que regula la obligación de los Estados de garantizar condiciones no menos favorables que las condiciones aplicables a los trabajadores en general con respecto a la seguridad social, inclusive en lo relativo a la maternidad, ya ha sido implementada por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Al respecto, la Institución procura garantizar a las personas trabajadoras domésticas, la protección tanto en el Régimen de Enfermedad y Maternidad, como en el de Invalidez, Vejez y Muerte, en las mismas condiciones que el resto de trabajadores.

En conclusión, el texto del Convenio 189 es conteste con la legislación nacional sobre trabajo doméstico remunerado, por cuanto esta reconoce en su mayoría los derechos laborales que comprende ese instrumento internacional. ...”

D. GERENCIA FINANCIERA

El criterio emanado por la Gerencia Financiera, se fundamenta en el oficio CAIP-0464-2012 emitido por la Asesora Legal, el cual se desarrolla de la siguiente forma:

“... De previo a hacer referencia al fondo del asunto, es importante indicar que la legislación costarricense, a través del Código de Trabajo y sus reformas, ha establecido protección especial a los trabajadores domésticos.

En ese sentido, mediante la Ley N° 8726 “Reforma del Capítulo Octavo del Título Segundo del Código de Trabajo, Ley N° 2 Ley del Trabajo Doméstico Remunerado”, publicada en La Gaceta el 24 de julio de 2009, se reformaron los numerales del 101 al 108 del citado código, a fin de dar mayor protección a este grupo de trabajadores.

Al respecto, la norma aludida contempla los siguientes aspectos relativos al régimen de trabajo doméstico, a saber:

- a) Las condiciones de trabajo, así como las labores específicas por realizarse, independientemente de la jornada que se establezca, deberán estipularse en un contrato de trabajo, por escrito, de conformidad con los requisitos estipulados en el artículo 24 del presente Código y las leyes conexas. (Artículo 101)*

- b) El período de prueba en el trabajo doméstico será de tres meses, durante los cuales, sin responsabilidad, ambas partes podrán ponerle término a la relación laboral. Una vez concluido este período y durante nueve meses más, la parte que desee poner término al contrato deberá avisar a la otra con quince días de anticipación. Después de un año de trabajo continuo, el preaviso será de un mes. En ambos casos, si no se cumple el preaviso referido en este artículo, la parte que incumplió deberá abonar a la otra parte el importe correspondiente a este tiempo. Durante el período de preaviso, la persona empleadora le concederá a la persona trabajadora, semanalmente, un día completo remunerado para que busque colocación. (Artículo 102)*
- c) Si el contrato de las personas trabajadoras domésticas concluye por despido injustificado, por renuncia originada en faltas graves de las personas empleadoras o de las personas que habitan con ellos, por muerte o fuerza mayor, la persona trabajadora o, en su caso, los derecho-habientes a que se refiere el artículo 85 de este Código tendrán derecho a una indemnización, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 29 de esta Ley. En el caso de jornadas inferiores a la ordinaria, estos derechos se mantendrán proporcionalmente, igualmente para las personas menores de edad, de acuerdo con el Código de la Niñez y la Adolescencia. (Artículo 106)*
- d) No se podrán contratar personas menores de quince años para el desempeño del trabajo doméstico remunerado. Las personas de quince a diecisiete años de edad que laboren como trabajadoras domésticas remuneradas se regirán por lo establecido en el capítulo VII, denominado Régimen de protección especial al trabajador adolescente, del título II del Código de la Niñez y la Adolescencia, que en el artículo 95 estipula que la jornada laboral, en ninguna forma, podrá exceder de treinta y seis horas semanales, así como lo establecido en la Ley general de la persona joven, N.º 8261, respecto de los derechos de las personas jóvenes y su derecho al trabajo, la capacitación, la inserción y la remuneración justa. Asimismo, se regirán por el Convenio 182, el Convenio 138 y la Recomendación 146 de la OIT, la Convención sobre derechos del niño, así como por lo dispuesto en los convenios atinentes a esta materia y ratificados por Costa Rica. (Artículo 108)*

Asimismo, el artículo 105 ibídem señala que las personas trabajadoras domésticas remuneradas, se regirán por las siguientes disposiciones especiales:

- a) Percibirán el salario en efectivo, el cual deberá corresponder, al menos, al salario mínimo de ley correspondiente a la categoría establecida por el Consejo Nacional de Salarios. Además, salvo pacto o práctica en contrario, recibirán alojamiento y alimentación adecuados, que se reputarán como salario en especie para los efectos legales correspondientes, lo que deberá estipularse expresamente en el contrato de trabajo, acorde con el artículo 166 de este Código. En ninguna circunstancia, el salario en especie formará parte del rubro del salario mínimo de ley.*
- b) Estarán sujetas a una jornada ordinaria efectiva, máxima de ocho horas en jornada diurna y de seis horas en jornada nocturna, con una jornada semanal de cuarenta y ocho horas en jornada diurna y de treinta y seis horas en jornada nocturna. Sin embargo, podrá estipularse una jornada ordinaria diurna hasta de*

- diez horas y una mixta hasta de ocho horas diarias, siempre que el trabajo semanal no exceda de las cuarenta y ocho horas, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 136 de este Código. En todos los casos, dentro del tiempo de trabajo efectivo, tendrán derecho, como mínimo, a una hora de descanso. Cuando se trate de jornadas inferiores a ocho horas diarias, pero superiores a tres horas diarias, el derecho al descanso será proporcional a estas jornadas. Se podrá pactar una jornada extraordinaria hasta de cuatro horas diarias, sin que ésta, sumada a la ordinaria, sobrepase las doce horas diarias. Este tipo de acuerdos deberá remunerarse según el artículo 139 de este Código. La jornada extraordinaria que se convenga no podrá ser de carácter permanente.*
- c) Sin perjuicio de su salario, disfrutarán de un día de descanso a la semana, el cual deberá ser fijado de común acuerdo entre las partes. Por lo menos dos veces al mes, dicho descanso será el día domingo.*
 - d) Tendrán derecho a quince días de vacaciones anuales remuneradas, o a la proporción correspondiente en caso de que el contrato termine antes de las cincuenta semanas. El derecho al pago remunerado y el disfrute de días feriados y vacaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 147, 148 y 159, siguientes y concordantes de este Código.*
 - e) En caso de incapacidad temporal originada por enfermedades, riesgo profesional u otra causa, tendrán derecho a los beneficios establecidos en el artículo 79 de este Código; sin embargo, la prestación referida en el inciso a) de dicho artículo, se reconocerá a partir del primer mes de servicio. No obstante, si la enfermedad se debe a un contagio ocasionado por las personas que habitan en la casa, tendrán derecho a percibir el salario completo hasta por tres meses en caso de incapacidad y a que, invariablemente, se les cubran los gastos razonables generados por la enfermedad.*

Aunado a lo anterior, el artículo 104 Código de Trabajo contempla como protección a las personas que realizan trabajo doméstico, en el ámbito de la Seguridad Social, lo siguiente:

“...Las personas empleadoras del trabajo doméstico remunerado estarán obligadas a garantizar la seguridad social de las personas trabajadoras, y a inscribirlas en la Caja Costarricense de Seguro Social, dentro de los ocho días hábiles siguientes al inicio de sus labores, de conformidad con el artículo 44 de la Ley constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y sus Reglamentos, así como a otorgarle un seguro de riesgo de trabajo, de conformidad con los artículos 193, 201, siguientes y concordantes de este Código...”

Lo anterior, también encuentra cobijo para las personas extranjeras, por cuanto la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764, publicada en La Gaceta N° 170 del 01 de setiembre de 2009, retoma lo estipulado en el artículo 19 de la Constitución Política, al señalar en el artículo 31, lo siguiente:

“...Las personas extranjeras gozarán de los derechos y las garantías individuales y sociales reconocidos para las personas costarricenses en la

Constitución Política, salvo las limitaciones que esta establezca. Las normas relativas a los derechos fundamentales de las personas extranjeras se interpretarán conforme a los convenios en materia de derechos humanos y a los tratados y acuerdos internacionales ratificados que se encuentren vigentes y, específicamente, por lo siguiente:

(...)

6) Las personas extranjeras tendrán acceso al sistema de seguridad social costarricense, de acuerdo con la legislación vigente y su categoría migratoria. Asimismo, tendrán el deber de contribuir con la sostenibilidad del sistema de seguridad... (Lo destacado no corresponde al original)

Como corolario de lo indicado líneas atrás, el artículo 174 de la Ley supracitada, también establece:

“...Todo empleador, intermediario o contratista, al contratar o proporcionar trabajo u ocupación a una persona extranjera, deberá cumplir todas las obligaciones que le imponen la presente Ley y la legislación laboral y conexas...”

De igual manera, conviene mencionar lo externado por la Dirección de Inspección, en el sentido, de que las normas aludidas, se correlacionan con los artículos 73 de la Constitución Política, 3 y 37 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguridad Social y 66 del Reglamento del Seguro de Salud, acerca de la obligación general de todo patrono de asegurar a los trabajadores a su cargo, independientemente de la jornada laboral, tipo de actividad que se realiza u otra particularidad en que se desarrolla el trabajo, por cuanto la relación de trabajo es el facto que origina la obligación de aseguramiento.

Así las cosas, se desprende que el Convenio 189 refuerza las obligaciones que desde hace mucho tiempo el Estado costarricense ha venido aplicando a favor de los trabajadores domésticos, y por ende, para la CAJA, implicaría continuar con la implementación de iniciativas y estrategias para la cobertura de este sector.

En otro orden de ideas, es importante mencionar que la Gerencia Financiera mediante oficio GF-14.231 del 19 de marzo de 2012, remitió a la Ministra de Trabajo y Seguridad Social criterio sobre la Recomendación No. 201 relativa a las trabajadoras y los trabajadores domésticos, señalando que en el momento oportuno se emitirá criterio formal respecto de ambos instrumentos.

En razón de lo anterior, vale traer a colación que según el Derecho Internacional los convenios internacionales son de aplicación obligatoria para los países que los ratifiquen, en virtud de esto el Convenio 189 será vinculante respecto a la promoción del trabajo decente para los trabajadores domésticos.

Sin embargo, la Recomendación No. 201 es un instrumento no vinculante que ofrece orientaciones prácticas para el fortalecimiento de la legislación y las políticas de cada país en materia de trabajo doméstico, la cual se basa en las disposiciones del Convenio y debe leerse conjuntamente con éste, según los lineamientos de la Organización Internacional del Trabajo.

Además, dicha recomendación sirve como fuente de orientación para los estados miembros en cuanto a la formulación de las medidas que pueden tomar para aplicar el Convenio, también, contiene orientaciones sobre diversas cuestiones que no se tratan en el Convenio como, por ejemplo, las políticas y programas para el desarrollo profesional de los trabajadores domésticos, el equilibrio entre la vida laboral y la vida privada, las disposiciones relativas a los datos estadísticos, y la cooperación internacional en diversos campos, en particular con respecto a la protección de los derechos de los trabajadores domésticos empleados por el personal diplomático.¹

En particular, respecto al tema de seguridad social el artículo 14 del Convenio 189 exige que los Miembros adopten medidas apropiadas para asegurar que los trabajadores domésticos gocen de condiciones que no sean menos favorables que las condiciones que rigen para los trabajadores en general en lo que respecta a la protección de la seguridad social, incluso en lo relativo a la maternidad.

Esas medidas deben tomarse “actuando en conformidad con la legislación nacional y teniendo debidamente en cuenta las características específicas del trabajo doméstico”, las cuales pueden ponerse en práctica progresivamente.

Sobre el tema, la Recomendación 201 sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, dispone en los párrafos 20 y 26, 2, lo siguiente:

“20. 1) Los Miembros deberían considerar, en conformidad con la legislación nacional, medios para facilitar el pago de las cotizaciones a la seguridad social, incluso respecto de los trabajadores domésticos que prestan servicios a múltiples empleadores, por ejemplo mediante un sistema de pago simplificado.

2) Los Miembros deberían considerar la concertación de acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales para asegurar que los trabajadores domésticos migrantes amparados por dichos acuerdos gocen de la igualdad de trato con respecto a la seguridad social, así como del acceso a los derechos de seguridad social y al mantenimiento o la transferibilidad de tales derechos.

3) El valor monetario de los pagos en especie debería tenerse debidamente en cuenta para los fines de seguridad social, inclusive respecto de la

¹http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---travail/documents/publication/wcms_170440.pdf/
Consultado el 28 de junio de 2012.

cotización de los empleadores y de los derechos a prestaciones de los trabajadores domésticos.

(...)

26. ... 2) Los Miembros deberían cooperar en los ámbitos bilateral, regional y mundial con el propósito de mejorar la protección de los trabajadores domésticos, especialmente con respecto a materias que atañen a la prevención del trabajo forzoso y de la trata de personas, el acceso a la seguridad social, el seguimiento de las actividades de las agencias de empleo privadas que contratan a personas para desempeñarse como trabajadores domésticos en otro país, la difusión de buenas prácticas y la recopilación de estadísticas relativas al trabajo doméstico. ...”

Como corolario de lo antes indicado y en concordancia con el artículo 14 incisos 1 y 2 del Convenio 189, se insta a establecer medios para facilitar el pago de las cotizaciones a la seguridad social, concertar acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales y cooperar en estos ámbitos, y tomar en consideración el valor monetario de los pagos en especie a efectos del cálculo de las prestaciones de la seguridad social. ...”.

IV. CONCLUSIONES

De lo ampliamente esbozado, es válido concluir los siguientes aspectos:

- 1) Los convenios internacionales son de aplicación obligatoria para los países que los ratifiquen, en virtud de esto el Convenio 189 –una vez aprobado– será vinculante respecto a la promoción del trabajo decente para los trabajadores domésticos.
- 2) La Recomendación No. 201, es un instrumento no vinculante que ofrece orientaciones prácticas para el fortalecimiento de la legislación y las políticas de cada país en materia de trabajo doméstico, la cual se basa en las disposiciones del Convenio 189 y que debe analizarse en conjunto con el Convenio citado.
- 3) En Costa Rica la legislación laboral contiene una regulación especial al trabajo doméstico remunerado y ha asumido responsabilidades a raíz del cambio de la normativa dispuesta en el Código de Trabajo, que procura la equiparación de los derechos de las personas trabajadoras domésticas con el resto de trabajadores.
- 4) Lo anterior, resulta concordante con los artículos 73 de la Constitución Política, 3 y 37 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguridad Social y 66 del Reglamento del Seguro de Salud.
- 5) En relación con los trabajadores migrantes, la Ley General de Migración y Extranjería, reconocen que las personas extranjeras gozarán de los derechos y las garantías individuales y sociales reconocidos para las personas costarricenses e impone al empleador la obligación de cumplir con lo dispuesto en la legislación laboral.
- 6) En materia de seguridad social, no se observan contradicciones entre la legislación nacional y lo dispuesto en el numeral 14 del Convenio de Marras, donde se regula la

obligación de los Estados de garantizar condiciones no menos favorables que las condiciones aplicables a los trabajadores en general, inclusive en lo relativo a la maternidad, lo cual ya ha sido implementado por la Institución.

- 7) Asimismo, se considera por consenso que el Convenio 189 no tiene implicaciones para los regímenes que administra la Institución.

V. RECOMENDACIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO

Con base en los dictámenes técnico- legales emitidos por las Gerencias Médica, de Pensiones, Administrativa y Financiera, se recomienda contestar la audiencia conferida por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, referente al proyecto de ley denominado “*Aprobación del Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y trabajadores domésticos (Convenio 189)*”, tramitado bajo el expediente N° 18.335, en los siguientes términos (...).

El licenciado Picado Chacón se refiere al criterio en consideración y señala que el Proyecto de Ley busca que a la actividad de los trabajadores y trabajadoras domésticos, se les respete los derechos como contribuyentes. Se solicitaron criterios a las otras tres gerencias y a la Dirección Actuarial, los cuales se incluyen.

El Director Salas Carrillo adelanta que este acuerdo lo va a votar negativo y los representantes del sector empresarial lo van a votar esa manera. Recuerda que hace tres años se dio de parte de la Asamblea Legislativa un aspecto que se consideró que era de primordial importancia para los trabajadores y trabajadoras del comercio, en el sentido de que se eliminó la jornada de 60 horas, se pasó a 48 horas y estuvo bien. Luego que esos trabajadores en los días de descanso solo tenían derecho a medio día y se modificó, igual con los feriados pagados, que solo podían disfrutar medio día, pero el otro aspecto no se equiparó con el resto de trabajadores, porque no se les eliminó algunas garantías que tenían por trabajar de ese modo, por ejemplo, tenían derecho a 15 días hábiles de vacaciones, y ese aspecto se dejó igual, le parece que si se modificó de una parte la otra también, para que se balanceara la situación. Por otro lado, se está consciente de que uno de los mayores problemas de la Institución es la cobertura de las servidoras o servidores domésticos. Considera que la solución a esa inscripción de esos trabajadores debe partir desde la Caja y discrepa con la posición de que si la servidora doméstica tiene tres trabajos, la Institución se encarga de que los tres patronos cubran el porcentaje mínimo, porque no es cierto. El patrono de uno de los tres tiene que realizar el trámite ante la Caja para asegurar que los otros dos patronos junto con él, son los tres patronos de la misma servidora doméstica.

Interviene el Director Meléndez González y señala que uno de los problemas que se han determinado es la responsabilidad de la Caja en el cobro del seguro de esos trabajadores; como el ingreso no es suficiente, trabajan por horas en distintos lugares y no tienen un buen pago; además del problema del pago del Seguro Social, porque a veces les pagan una, dos o tres horas solamente. Pregunta cómo se ha resuelto el problema porque es serio.

Anota el licenciado Picado que en algún momento se tuvo un problema porque a cada uno de los patronos se les cobraba la base mínima contributiva por aparte, de manera que se analizó la posibilidad de que no se les cobre de esa forma. Cada patrono está dispuesto a pagar, aunque no es un mecanismo automático, debe existir un acuerdo con el patrono para poder proceder e

informar. Ningún patrono quiere asegurar por cuatro horas, sino que cada uno asegure por la proporción que corresponda y ninguno asuma la base mínima contributiva.

En cuanto a la posición del Ing. Salas Carrillo, señala la Dra. Balmaceda Arias que esas disposiciones que plantea corresponden a una reforma interna que se debe promover como Institución, y que se debe realizar.

Señala el Subgerente Jurídico que es ineludible la obligación de la Caja, al amparo del artículo 73 y 74 de la Constitución Política, velar porque la Seguridad Social sea una realidad como derecho fundamental y como derecho humano. Si se parte del análisis realizado por la Dirección Jurídica se comenta el derecho a la Seguridad Social como fundamental, pero también es un derecho humano; así lo ha señalado la Sala Constitucional y así se retoma en el criterio y se cita por la Procuraduría General de la República, en términos de que se tiene conciencia de esa característica del derecho fundamental y de ese derecho humano y las empleadas de servicio doméstico, como una parte débil dentro de una relación; no lo tiene. Sin embargo, existe un régimen jurídico que se “positivizó” hace poco mediante una reforma y se les otorgan algunas prerrogativas, incluso, se cita la idea, porque se determina extraño que la Caja, por lo menos desde el punto jurídico así lo indicó, que ese convenio roza contra la juridicidad y el pensamiento cuando se quiere decir que ese convenio, es una realidad en este país, en esta Institución y que es el reconocimiento al derecho fundamental a la Seguridad Social. Lo da como un enfoque de la elaboración del criterio jurídico desde la Caja hacia el convenio de la Organización Internacional del Trabajo, porque de alguna manera se contradice lo que es una realidad en este país.

El Director Loría Chaves señala que un convenio de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) si es ratificado por la Asamblea Legislativa adquiere derecho, adquiere rango constitucional, de manera que si lo aprueba, es vinculante. Se debe entender porque se deben separar los aspectos, los convenios de la OIT marcan pautas, tendencias o marcos de referencia de derechos humanos, de derechos laborales y otros para todos los países del mundo, lo que en consecuencia significa que hay países que están muy atrasados en su legislación, en su seguridad social. En Costa Rica la Seguridad Social sin tener ese convenio aprobado, se ha cumplido.

Sometida a votación la propuesta, cuya resolución seguidamente se consigna, es acogida por todos los señores Directores excepto por los Directores Salas Carrillo y Marín Carvajal, que votan en forma negativa.

Por consiguiente, con fundamento en las consideraciones y criterios vertidos por las instancias técnicas y legales de las Gerencias Médica, de Pensiones, Administrativa y Financiera, la Junta Directiva –por mayoría- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante que no existen motivos de oposición siendo que la legislación costarricense contempla en su mayoría las medidas sugeridas en el convenio bajo examen, el cual constituye un esfuerzo para que se efectúen mejoras en las condiciones de las trabajadoras y trabajadores domésticos.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores, excepto por los Directores Salas Carrillo y Marín Carvajal. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

El Gerente Financiero y el licenciado Mauricio Chacón Sánchez, Abogado de la citada Gerencia se retiran del salón de sesiones.

ARTICULO 20°

El Director Loría Chaves hace un planteamiento en términos de que en quince días se agende un informe de las funciones que se realizan en la Contraloría de Servicios de la Institución y además, que incorpore cuál es el resultado del trabajo que se desarrolla en esa Unidad.

Sobre el particular, señala la Dra. Balmaceda Arias que se ha estado analizando el tema. El Dr. Ballesterero Harley, Director de Planificación Institucional, había realizado un análisis y una propuesta para esa Unidad. Recuerda que el año pasado se detuvo la aplicación de la encuesta de satisfacción del usuario, porque no estaba diseñada bajo una base científica ni estadística, por lo que se está trabajando con la Msc. Ana Lorena Solís para que se aplique.

El señor Loría Chaves señala que el perfil de la Contraloría de Servicios debe cambiar porque, eventualmente, no se cumple con las funciones que debería desempeñar; por ejemplo, según tiene conocimiento, la mayoría de los funcionarios de esa Unidad son profesionales. Entonces, un recurso humano que es de alto costo debería cumplir con las expectativas del usuario del servicio y se ha enterado de que la mayoría de las quejas es el servicio al cliente. Le parece que la Institución debe considerar ese aspecto y que una de las tareas que debería desarrollar la Contraloría de Servicios es en el sentido de que todos los contralores estén capacitados en el servicio al cliente; le parece que ésa es la naturaleza de esas Unidades, es decir, dar un buen trato a los pacientes y estandarizarlo por medio de facilitadores en los hospitales y los demás centros de salud.

La señora Presidenta Ejecutiva concuerda con el señor Loría Chaves y señala que, incluso, en la última reunión que se realizó se indicó que la función de la Contraloría de Servicios no se limitaba solo a la contabilidad de las quejas que se atendían.

Don José Luis manifiesta su preocupación porque la Contraloría de Servicios debe tener una responsabilidad y anota que en algunas ocasiones ha visto la Unidad en algunos centros de salud cerrada sin que preste el servicio.

Interviene el Director Meléndez González y consulta que si existe algún reglamento de la Contraloría de Servicios o es que se limita a los usuarios para que presenten una carta o solicitar una audiencia para presentar determinada denuncia.

Reitera la Dra. Balmaceda Arias la importancia de que se presente un informe relativo a la labor de la Contraloría de Servicios.

El señor Loría Chaves hace hincapié en su posición en el sentido de que es importante que se conozca el trabajo y la productividad de la Contraloría de Servicios en los centros de salud, de manera que se logre controlar y determinar si los servicios que brinda son los que se requieren.

Señala la Dra. Balmaceda Arias que se solicitará un informe a la Dra. Salas en el que se incluya cómo está conformada, los servicios que se brindan al usuario, con qué personal cuenta; por ejemplo, algunos funcionarios están destacados medio tiempo y el otro pertenecen a otra unidad.

La Directora Solera Picado concuerda con el señor Loria Chaves en cuanto a la necesidad de tener un control sobre las Contralorías de Servicio.

Finalmente, **se acuerda** que se haga la respectiva exposición a la Junta Directiva y que la Dirección de Planificación Institucional presente, en una próxima oportunidad, el análisis que se está realizando respecto de la recomendación del grupo de expertos (recomendación 78).

ARTICULO 21°

El Director Loria Chaves se refiere al planteamiento del Sindicato Nacional de Administradores de Servicios de Salud y Afines del Seguro Social (SINASSASS) que, entre otros, plantea el tema de la desconcentración. Refiere que el Sindicato de Administradores ha elaborado un planteamiento en torno a algunos temas estratégicos y los desean presentar a consideración de la Junta Directiva. Le pareció interesante porque además, habían enviado un documento en el que manifiestan estar de acuerdo con la Junta Directiva en el tema de desconcentración, en términos de que las competencias de los centros desconcentrados son las mismas que desarrollan un centro que no lo está; si son administradores y tienen esa posición, cree que se debería escuchar.

A propósito de una inquietud, señala la Dra. Balmaceda Arias que se agendaron reuniones con los Sindicatos. Por otro lado, hubo una conferencia de prensa convocada por la Asociación Nacional de Empleados Públicos (ANEP), en la que indican que la Institución tiene prácticas antitrabajadores. Lo anterior, por cuanto se basan en un informe de la Auditoría tipo carta de advertencia cuyo contenido se refiere a la estructura de la parte salarial, es un oficio en el que se señala el tema de los pluses salariales, en el que se le extiende un llamado a la Gerencia Administrativa para que realice una revisión y una propuesta. Como lo indicó, ese oficio sirvió de base para que realizaran una conferencia de prensa.

Interviene la Directora Solera Picado y señala que los administradores han colaborado con las medidas de contención del gasto. Comenta que estuvo en una reunión con ellos en el Hospital Nacional de Niños e, incluso, antes de que se aprobara el tema del cambio de guardia por disponibilidad, porque estaban realizando un análisis de los servicios y son de esa posición.

Por tanto, se dispone que las Gerencia Médica y Administrativa los reciban.

Por otra parte, en relación con la visita al SICERE (Sistema Centralizado de Recaudación) que había quedado pendiente, **se dispone** reprogramar, de manera que se realice en el curso de los próximos quince días.

La Directora Solera Picado se disculpa y se retira del salón de sesiones.

Ingresa al salón de sesiones el licenciado Andrey Quesada Azucena, Asesor de la Junta Directiva.

ARTICULO 22°

“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-18981-14, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.

ARTICULO 23°

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-18981-14**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

ARTICULO 24°

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-18981-14**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

ARTICULO 25°

Conforme con lo planteado en el artículo 16° de esta sesión, la señora Gerente de Logística se refiere a la propuesta para adjudicar la compra de Medicamentos No. 2012ME-000023-5101, promovida para la adquisición de Abacavir 300 mg. (Como Sulfato). Tabletas recubiertas (Film Coated). Código: 1-10-41-4169. Al efecto, se ha distribuido Oficio número GL-34318-2012, suscrito por la ingeniera Garro Herrera.

Señala el Director Salas Carrillo que en un concurso de esta naturaleza se debería investigar más a fondo en el proceso. Le preocupa que al otorgársele a un oferente la licitación, ofrezcan una bonificación. A primera vista puede parecer bueno, pero se tendría que investigar cuál es el trasfondo y cuáles las implicaciones, que eventualmente, ocasionarían; por ejemplo, conoce que esa misma práctica la realizan las empresas farmacéuticas, tienen la misma práctica con las farmacias particulares, en el sentido de que les indican que si compran cuatro cajas, la quinta se le da gratis, el problema es que ellos necesitan solo cuatro cajas y la quinta, no la necesitaría.

Sobre el particular, señala la Ing. Garro que según se le ha explicado, la bonificación es con el fin de que internacionalmente no se evidencie de que a Costa Rica se le hace un precio más favorable ante los demás países, según lo indicado por la empresa y en el momento de solicitar un descuento; se otorga y si los demás países se enteran, lo solicitarían.

Por otro lado, señala el Ing. Salas Carrillo que el consumo del producto creció en un año un 30% y es elevado. Además, desde el año 2008 al 2011 el consumo ha subido casi en un 300%; desde su punto de vista, la cantidad de personas con SIDA en Costa Rica no ha crecido en tal proporción. Manifiesta su preocupación, no en el sentido de que se les esté prescribiendo el medicamento, sino en el sentido de que no se esté administrando debidamente.

Sobre el particular, el Dr. Chaves señala que el ABACABIR es la segunda línea de tratamiento en la enfermedad del SIDA. Recuerda que el tratamiento asociado para el paciente con SIDA genera existencia, por lo que en este momento existen dos medicamentos que prácticamente no se consumen o se han dejado de consumir es el Ritonavir y la Estavudina y esos paciente los comienza a absorber el ACABABIR, según la línea de tratamiento. En Costa Rica existen 3.200 pacientes con tratamiento del SIDA, si se realiza un ejercicio de acuerdo con el número de

cientos, significa que más o menos son 100 pacientes a los que se les prescribe el tratamiento de ACABABIR, porque consumen todos los días 600 mg por 30 días al mes y 365 días al año.

Señala don José Manuel que la seguridad social de Costa Rica es la única del mundo en la que por órdenes judiciales se tiene que tratar al 100% de las personas con SIDA, lo cual hace muy atractivo que personas de otros países se trasladen a nuestro país para tratarse la enfermedad, porque desde que se dictó esa resolución, la Caja se hace cargo de todos los enfermos y se han estabilizado, de manera que no fallecen, aunque es una enfermedad crónica. Le preocupa que sea un incentivo para que personas de otros países, que lo han querido hacer por medio de convenios de ratificación, se trasladen para que sean tratados aquí.

En ese sentido, señala el Dr. Chaves que esa preocupación se ha tratado de verificar en los estudios que se han realizado recientemente, pero no se ha podido ratificar cuál es el número de pacientes extranjeros que vienen a retirar los medicamentos a nuestro país. La cantidad del producto no es significativa y no está generando un desbalance, porque a nivel mundial ha bajado el costo del tratamiento del sida.

Señala el Director Marín Carvajal que de acuerdo con las teorías de precios del mercado, se determina que a mayor demanda del producto menor costo, y viceversa. Llama la atención que en cuatro años la demanda del ABACABIR pasó de 2.245 cientos a 7.400 cientos, que se están comprando ahora, tal y como lo señaló el Ing. Salas, el resultado es 3.3 veces el consumo. Le parece que a un mayor crecimiento de consumo, se debería estandarizar o mejorar los precios, máximo por la condición del tipo de producto que es un antirretroviral. Sin embargo, el precio ha aumentado en un 30%, por lo tanto el hecho de que otorguen una bonificación a la Institución del 5% de la cantidad, no viene a paliar el aumento en el precio. Le preocupan los aspectos de seguridad, como es en el uso final propiamente del producto, porque son productos altamente apetecidos y que son de fácil transporte y manipulación. Pregunta si existe un inventario con nombres y apellidos de las personas que están consumiendo el producto.

Señala el Dr. Chaves que teóricamente por el uso racional del medicamento, se supone que se realiza una prescripción de la dosis adecuada, con el tiempo adecuado con base en un diagnóstico. Por otro lado, se tiene confianza en el sistema, porque todos los medicamentos de la Institución se distribuyen bajo una prescripción.

Aclara la señora Presidenta Ejecutiva que existe una comisión que analiza los casos y el paciente tiene que estar inscrito. Además, existe una comisión de seguimiento y tratamiento con Trabajo Social, porque en el caso de la enfermedad del SIDA, el otorgamiento del tratamiento está muy controlado, porque son medicamentos de un elevado costo.

Señala el Director Marín Carvajal que ha quedado satisfecho con las explicaciones, porque se está dando garantía con el protocolo empleado en la prescripción del medicamento a los pacientes con SIDA. Además, que integralmente el costo del tratamiento del paciente con SIDA debe estar en alrededor de mil doscientos dólares anuales, o sea, de siete mil dólares que era el costo anteriormente.

Por consiguiente, conocida la información que presenta la señora Gerente de Logística, que es coincidente con los términos del oficio N° GL-34.318-2012 fechado el 12 de julio del año en curso que, en lo conducente literalmente se transcribe:

“Análisis Administrativo:

Se efectuó el 20 de febrero del 2012 por el Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios, determinando que todas las ofertas presentadas cumplen administrativamente con lo solicitado en el cartel. Folios del 156 al 162. (Anexo 2).

Razonabilidad del Precio:

Mediante oficio N° ACC-1369-2012, de fecha 20 de junio del 2012, visible en folios 272 al 273, el Área de Contabilidad de Costos, avala técnicamente el estudio de razonabilidad del precio, elaborado por el Área Gestión de Medicamentos, visible en folios del 267 al 269, en el cual indica, entre otras cosas, lo siguiente:

“El precio ofertado por la empresa VMG Healthcare Products S.A. presenta una disminución de 31% con respecto al precio de la compra anterior realizada en setiembre de 2009. El resumen de las compras realizadas por la Institución del producto Abacavir 300mg, se presenta en la tabla 3.

**Tabla 3. Análisis del precio en dólares. 2012ME-000020-5101
Abacavir 300mg**

Fecha de Apertura	Concurso	Oferente	País Origen	Cantidad	Δ %	Precio Unitario US\$	Δ %	Precio deflactado (1)	Δ %
13-dic-06	2006ME-000381	Comercializadora Farmacéutica Centroamericana S.A.	India	550		557,17		528,76	
08-ago-07	2007ME-000273	Comercializadora Farmacéutica Centroamericana S.A.	India	2.500	355%	586,06	5%	528,13	0%
07-nov-08	2008ME-000201-1147	Pharmatrade Alliance Holding Limited	India	2.500	0%	145,00	-75%	121,44	-77%
08-sep-09	2009ME-000201-1142	VMG Healthcare Products S.A.	India	2.700	8%	272,00	88%	217,83	79%
17-feb-12	2012ME-000020-5101 Concurso actual	VMG Healthcare Products S.A.	India	7.400	174%	188,80	-31%	120,11	-45%
Mediana del precio	\$349,04								

(1) Se utiliza como deflactor el índice de precios implícito del PIB de cada país. Fuente: Fondo Monetario Internacional. World Economic Outlook, Abril 2012. Año Base 2005 = 100.

Como se puede observar, la variación en términos reales, es decir una vez deflactado el valor nominal del precio ofertado por la empresa VMG Healthcare Products S.A. presenta una disminución de 45% durante el período transcurrido entre la compra anterior y la compra actual.”

Así mismo, concluye que de acuerdo a la metodología utilizada, los resultados obtenidos y los parámetros establecidos, la compra de 7.400 CN. de Abacavir 300 mg., ofrecido por la empresa VMG Healthcare Products S.A., en el presente concurso, se considera **razonable**. (Anexo 3).

Criterio Legal:

Mediante oficio No. DJ-04684-2012, de fecha 09 de julio del 2012, la Dirección Jurídica indica que otorga el visto bueno para que se proceda con el dictado del acto de adjudicación por parte de la Junta Directiva. (Folio 317). (Anexo 4).

Recomendación para Junta Directiva:

De acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente de compra No. 2012ME-000020-5101, y dado el cumplimiento administrativo, técnico y legal, y el descuento con bonificación ofrecido por la empresa recomendada, folio 265 al 266, así como la determinación de la razonabilidad del precio por parte del Área de Contabilidad de Costos, la Comisión Especial de Licitaciones recomienda...la adjudicación de la siguiente manera:

- **OFERTA No. 03: VMG HEALTHCARE PRODUCTS S.A., Oferta en Plaza.**

ITEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad proyectada para entregas según demanda	PRECIO UNITARIO
UNICO	Abacavir 300 mg. (como Sulfato). Tabletas recubiertas.	7.400 Cientos.	¢ 95.000,00 (*) cada ciento
<u>Adicionalmente el oferente recomendado ofrece entregar una bonificación de 330 CN sin costo adicional para la institución.</u>			

() Precio originalmente ofrecido en la apertura: ¢ 97.250,00 cada ciento.*

teniendo a la vista la recomendación de la Comisión Especial de Licitaciones en la sesión extraordinaria de fecha 12 de julio del presente año, así como la comunicación del 20 de junio del año 2012, número ACC-1369-2012, firmada por la licenciada Azyhadee Picado Vidaurre, Jefe, y el licenciado Carlos R. Azofeifa Chacón, Analista del Área de Contabilidad de Costos, relativa a la solicitud de aval a estudio de precios del concurso en consideración, y con base en la recomendación de la Ing. Garro Herrera, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA** adjudicar el renglón único de la cotización N° 2012ME-000020-5101, a favor de VMG Healthcare Products S. A., oferta N° 03 (tres), oferta en plaza: 7.400 (siete mil cuatrocientos) CN (cientos) de Abacavir 300mg. (como Sulfato), tabletas recubiertas para un precio unitario de ¢95.000 (noventa y cinco mil colones) cada ciento. Modalidad de la compra: entrega según demanda.

Adicionalmente el oferente recomendado ofrece entregar una bonificación de 330 (trescientos treinta) CN sin costo adicional para la Institución. Precio originalmente ofrecido en la apertura: ¢97.250,00 cada ciento.

Todo de conformidad con las condiciones exigidas en el respectivo cartel de la solicitud de cotización y las ofrecidas por la firma adjudicataria.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

La ingeniera Garro Herrera y el doctor Chaves Matamoros se retiran del salón de sesiones.

ARTICULO 26°

En relación con el acta de la sesión número 8522 que ha sido distribuida, **se dispone** conocerla en la próxima sesión.

ARTICULO 27°

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-18981-14**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

ARTICULO 28°

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-18981-14**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

ARTICULO 29°

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-18981-14**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

ARTICULO 30°

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-18981-14**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

ARTICULO 31°

Se tiene a la vista la nota número DM-5276-2012 de fecha 28 de junio del año 2012, firmada por la señora Ministra de Salud, en la que procede a la oficialización y formal entrega del “*Plan Nacional de Prevención y Control del Cáncer 2011-2017*”, con el fin de que se realice la divulgación y el respectivo cumplimiento del mismo. Menciona que el citado Plan Nacional posee un enfoque de determinantes de la salud, de manera que se abordan las causas relacionadas con el cáncer de una forma preventiva y se definen acciones en forma articulada entre todas las instituciones involucradas en pro de una atención integral. Dado lo anterior, dicho Plan es una herramienta que establece una línea de trabajo clara que permitirá a los distintos actores sociales coordinar y fortalecer los esfuerzos que se han hecho en el control del cáncer y, sobre todo, potenciar los logros por obtener. Señala que con el envío de este documento “queda plasmado ante su autoridad” la elaboración de planes y programas específicos para su ejecución, y la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** acusar recibo y trasladarlo a la Gerencia Médica para lo correspondiente.

ARTICULO 32°

Se conoce la nota número DM-5303-2012 de fecha 2 de julio del año 2012, suscrita por la señora Ministra de Salud, en la que comunica que ha recibido el documento “*Denuncia y entrega de documentos-Presa Mamografías en la C.C.S.S.*”, por parte de la Unión Nacional de Empleados de la Caja y la Seguridad Social (UNDECA) y plantea su preocupación por el riesgo inminente de mantener en suspenso tan importante diagnóstico, de manera que considera que es un problema de solución urgente. Agradece la pronta atención, y la Junta Directiva –por

unanimidad- **ACUERDA** trasladarla a la Gerencia Médica, con la solicitud de que en un plazo de ocho días dé respuesta a la señora Ministra de Salud e informe a la Junta Directiva sobre lo actuado.

ARTICULO 33°

Se conoce la comunicación (fax) de fecha 2 de julio del año 2012, suscrita por los señores Oscar Quesada, Presidente; Leonicia Méndez, Secretaria; Gunit, Tesorero; Aquiles Hernández, Vocal 1; Cecilia López, Vocal 2 y Manuel Fallas Porras, Fiscal del Comité de Salud de Bella Luz de Corredores, dirigida a la Junta Directiva y a la Presidencia Ejecutiva, en la que solicitan, por segunda vez, una audiencia, con el fin de plantear los problemas que tienen en el EBAIS, cuya planta física es uno de los primeros edificios que hace cuarenta años el pueblo construyó y al cual la Caja no le da mantenimiento, de acuerdo con lo que informan. Manifiestan que el Servicio de Laboratorio fue suspendido por tercera vez consecutiva, luego de una inversión de tres millones de colones que el pueblo realizó, con la justificación que no lo visitan porque no les pagan los viáticos e indican que podrían enumerar otros aspectos pero que esperan exponerlas personalmente. Por tanto, gestionan que se atienda por treinta minutos a un grupo de campesinos que desean exponer su problema y buscar solución, y la Junta Directiva –unánimemente- **ACUERDA** trasladarla a la Gerencia Médica, con la solicitud de que los atienda directamente.

ARTICULO 34°

Conocida la comunicación de fecha 26 de junio del año 2012, suscrita por la Sra. Karolina Tatiana Román Chaves, en la que refiere que es enfermera y expone la situación de los pacientes del Hospital Nacional Psiquiátrico, ya que tienen unas supuestas sesiones de trabajo que van desde las 7 horas a las 15 horas de lunes a viernes para realizar diversos trabajos como jardines, manualidades; labores que se pueden determinar como terapia para fines presuntamente clínicos, de acuerdo con lo que refiere. Señala que a dichos pacientes se les paga un estipendio de diez mil colones mensuales, que es un monto que puede variar de acuerdo con la labor que realizan. Por lo expuesto, plantea las siguientes interrogantes:

- ¿Cuánto dinero se percibe por parte de la entidad por dichos trabajos?
- ¿Cuánto dinero reciben las empresas privadas que los “contratan”?
- ¿A dónde y quién controla dicho dinero?
- ¿Es posible que se les dé un salario modesto pero digno que contribuya a su estima y rehabilitación?

Considera que se debería abrir una investigación imparcial y tomar las medidas para que los internos de ese Hospital puedan tener una mejor vida e ingresos que puedan coadyuvar al mantenimiento de la familia de ellos y de ellos mismos. Adjunta otra nota, sin fecha, sobre la misma situación en el citado Hospital y solicita que se abra una investigación y se averigüe a dónde va el dinero que se obtiene del trabajo realizado por los usuarios y que reciban una cantidad digna de dinero para su calidad de vida, y la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** trasladarla a la Gerencia Médica, para su análisis y que informe a la Junta Directiva sobre el particular, en un plazo de quince días, a efecto de dar respuesta.

ARTICULO 35°

Se conoce el oficio número SC.M-CCCI-06-2012 de fecha 29 de junio del año 2012, suscrito por el señor Marvin Elizondo Cordero, Presidente del Concejo de Coordinación Cantonal Interinstitucional (CCCI) de la Municipalidad de Garabito, en el que se refiere a la posición de la Caja externada por la señora Presidenta Ejecutiva a la delegación que asistió a la audiencia, en cuanto a nuevas inversiones en infraestructura para el Cantón de Garabito. Considera evidente el desconocimiento, por lo que plantea que al ser un Cantón turístico con diversidad de atractivos y afluencia de turismo nacional y extranjero, existe demanda de servicios. Manifiesta que el evento mundial que se avecina con el motivo de la celebración del Mundial Femenino 2014, hará un lugar potencial de demanda de servicios, particularmente, los de salud e indica que existe plasmada en el Plan de Desarrollo Humano Local, la demanda, por parte de la población de Garabito, para la construcción de un Hospital, pero el criterio de la actual administración de la Caja es no invertir en infraestructura, de conformidad con lo que señalan. Dado lo anterior, ese Concejo en el acta N° 7, artículo 5.1 en los incisos a), b) y c) somete a votación la iniciativa presentada por los miembros para que se acuerde en forma unánime y definitiva:

“Solicitarle a las autoridades de la Caja retomen la situación y en el corto plazo realicen un comunicado de las acciones concretas que llevarán a cabo para corresponder con lo solicitado”,

y la Junta Directiva –por unanimidad- **ACUERDA** trasladarlo a la Gerencia Médica, con la solicitud de que les dé respuesta en un plazo de quince días e informe a la Junta Directiva sobre lo actuado.

ARTICULO 36°

Se **toma nota** del oficio número GP-26.307-2012 de fecha 26 de junio del año 2012, que firma el Gerente de Pensiones, en el que se refiere a lo resuelto en el artículo 3° de la sesión N° 8532, en que se dispuso, en lo conducente:

*“**ACUERDO SEGUNDO:** la Junta Directiva **ACUERDA** instruir a la Gerencia de Pensiones, para que al Comité de Vigilancia del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte se le dé el apoyo logístico y todo lo necesario para el desarrollo de las funciones”*.

Al respecto informa sobre las acciones efectuadas para el cumplimiento de dicho acuerdo:

- *“Mediante oficio GP-46.268-11 de fecha 28 de setiembre del 2011 se remitió al Comité de Vigilancia del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte un ejemplar del Informe de Gestión del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte correspondiente al año 2010. Asimismo, en dicho oficio se manifestó la anuencia de esta Gerencia en brindar toda la colaboración y el apoyo logístico que ese comité requiera para el desarrollo de sus funciones, para lo cual se propuso realizar una reunión.*
- *El 05 de octubre del 2011 se realiza una reunión en el Despacho de la Gerencia de Pensiones con el Lic. Héctor Valenciano, Presidente del Comité de Vigilancia RIVM.*
- *Mediante oficio CVRIVM-05-2012 de fecha 19 de junio del 2012 – el cual se adjunta- el Ing. Ubaldo Carrillo, Secretario Comité de Vigilancia RIVM, informa respecto a las*

funciones que se han realizado para brindar cumplimiento al acuerdo segundo transcrito”.

ARTICULO 37°

Se conoce la nota número ASO-442-2012 de fecha 4 de julio del año 2012, suscrita por la Dra. Patricia Redondo Escalante, Jefe del Área de Salud Ocupacional, Dirección de Bienestar Laboral, mediante la cual invita al “X Congreso de Salud Ocupacional”, con el lema “Salud Ocupacional de la cabeza a los pies”, por celebrarse del 19 al 21 de setiembre del año 2012, en el Auditorio Guillermo Padilla del Centro de Desarrollo Social (CEDESOS), el cual ha sido declarado de Interés Institucional y cuyo tema es “Estilos de trabajo saludables”. Señala que la finalidad es fortalecer el conocimiento en materia de Salud Ocupacional a los participantes mediante las ponencias de expertos y del intercambio de las experiencias realizadas por las diferentes unidades en las mejoras de las condiciones de trabajo, entre otros. Espera contar con la presencia de los miembros de la Junta Directiva en el acto inaugural el 19 de setiembre del año 2012 a las 8:00am, y hace extensiva la invitación para participar en el citado Congreso. Solicita confirmar la asistencia, y la Junta Directiva –unánimemente- **ACUERDA** tomar nota y agradecer la invitación.

ARTICULO 38°

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-18981-14**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

ARTICULO 39°

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-18981-14**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

ARTICULO 40°

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-18981-14**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

ARTICULO 41°

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-18981-14**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

ARTICULO 42°

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-18981-14**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

ARTICULO 43°

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-18981-14**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

ARTICULO 44°

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-18981-14**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

ARTICULO 45°

Se toma nota de la copia de la comunicación de fecha 4 de julio del año 2012, que seguidamente se transcribe, firmada por el señor Rodrigo Aguilar Arce, Presidente de la Confederación de Trabajadores Rerum Novarum (CTRN), dirigida al Consejo de Gobierno y a la Casa Presidencial, en la que comunica el acuerdo del Comité Ejecutivo aprobado en la sesión ordinaria del 3 de julio del año 2012 respecto del nombramiento permanente del señor José Joaquín Meléndez González, como representante de los sindicatos ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social:

“Las organizaciones afiliadas a la CTRN efectuamos la única Asamblea válida el día 20 de febrero de 2012, y en la cual se designó al compañero José Joaquín Meléndez González ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Mediante las notas enviadas los días 20 y 23 de febrero de 2012 al este Consejo de Gobierno, presentamos solicitud expresa para que fuera declarada la nulidad de lo actuado por parte del sector sindical, en lo referente al nombramiento del señor Mario Devandas Brenes como representante de las organizaciones sindicales ante la Caja Costarricense del Seguro Social, por cuanto dicho nombramiento fue realizado de forma ilegal, ya que el inciso 3) del Artículo 6 de la Ley Constitutiva de la CCSS, dispone que solo podrán participar las organizaciones o entes debidamente inscritos y organizados de conformidad con la ley.

*El reglamento de dicha ley establece que solo podían participar **organizaciones sindicales** propiamente dichas. **No así organizaciones que cuya naturaleza jurídica no es la de un Sindicato**, como es el caso de la Asociación Nacional de Educadores –ANDE- y la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza- APSE-, quienes al participar en la votación de la elección del señor Mario Devandas Brenes, lo hicieron de forma ilegítima, y por ese motivo es que la asamblea presidida por el Secretario General de UNDECA debe declararse ilegal y en consecuencia también el nombramiento de dicho representante. Mismo que no puede ser reconocido en ningún momento por este Consejo, por cuanto se violentaría el principio de legalidad establecido en nuestra Constitución Política y en la Ley General de la Administración Pública.*

Resulta oportuno mencionar, que previo a la realización de la Asamblea Sindical para elegir el o la representante en la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, se publicaron oportunamente los documentos que debían presentar los sindicatos que iban a participar de dicha asamblea, entre los cuales se solicitaba:

- 1. Certificación de personería extendida por el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*
- 2. Certificación del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de cantidad de afiliados (as) con que cuenta el sindicato.*
- 3. Certificación de la CCSS de que el sindicato, no está moroso en sus obligaciones con la Caja.*
- 4. Constancia del sindicato que indique el nombre completo, el número de cédula de identidad y el cargo que ostenta la persona que tendrá la representación en la asamblea, así como su suplente.*

Las primeras tres certificaciones debían tener como máximo un mes de extendida, al viernes 17 de febrero de 2012.

Quedó demostrado en la realización de la Asamblea Sindical, celebrada el día 20 de febrero que se violentó el principio de legalidad por parte de algunas organizaciones sindicales, al permitir la participación de organizaciones NO sindicales, propiamente la ANDE y la APSE, las cuales obviamente ni siquiera se encontraban registradas en la oficina de sindicatos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y que por lo tanto no tenían la acreditación ni la legitimación para participar en la elección del representante.

Debido a esta situación, la Confederación de Trabajadores RERUM NOVARUM, en el mismo recinto donde fue convocada la Asamblea sindical, en las instalaciones de la Conferencia Episcopal, el día 20 de febrero de 2012, en estricto apego al reglamento, decidió realizar la asamblea solo con sindicatos en los términos que indica la ley, apegada a la legalidad, para nombrar al representante ante la Junta Directiva de la CCSS en la cual fue elegido el profesor José Joaquín Meléndez González.

Es por este motivo, que el movimiento sindical no podría aceptar de forma pasiva, se trate de imponer la elección de un representante cuya elección no se hizo conforme a derecho. Falta a la verdad el señor Luis Chavarría Vega al enviar oficios a este Consejo de Gobierno en los cuales manifiesta que el señor José Joaquín Meléndez González se postuló como candidato, en la asamblea que ellos realizaron, pues como se mencionó anteriormente, los sindicatos afiliados a la confederación en cuenta don José Joaquín decidimos realizar la asamblea con los sindicatos legalmente inscritos en el Departamento de Organizaciones Sociales y cumpliendo con los requisitos antes citados, y procedimientos que estipula la Ley de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Participar de la Asamblea con los vicios legales que tenía ésta era validar un acto a todas luces contrario a derecho y que ponía en riesgo el nombramiento del representante ante la Caja Costarricense del Seguro Social.

Es menester mencionar que el movimiento promovido por UNDECA ha entregado a las diferentes instancias documentos en los cuales faltan nuevamente a la verdad, que

acreditan situaciones que no sucedieron y que alteran la realidad de los hechos, mencionando por ejemplo que en la asamblea que ellos celebraron participaron sindicatos que en realidad se apartaron de la elección que realizaron. Además el acta notarial suscrita por el Notario Mauricio Calderón presentada ante ustedes por UNDECA en conjunto con el oficio suscrito el 21 de febrero de 2012, acredita hechos totalmente falsos, siendo además que dicho notario da fe afirmando que no participa del conteo, lo cual deja en entredicho la veracidad de la información rendida en el acta.

Por lo anterior es que solicito a este Consejo de Gobierno que en cumplimiento del principio de legalidad, se pronuncie y tenga en cuenta acerca de la nulidad de la asamblea porque jurídicamente se cometieron yerros que se contraponen con el ordenamiento jurídico y por tanto cualquier acuerdo es nulo incluido el nombramiento del señor Mario Devandas Brenes; en su lugar reconozca el nombramiento del señor José Joaquín Meléndez González por el nuevo período, como representante legítimamente escogido por la Asamblea Sindical ante la Caja Costarricense del Seguro Social.

Visto lo anterior y habida cuenta que como hemos dicho, la asamblea que nombró al señor Mario Devandas es espuria y que la realizada por los Sindicatos de la Confederación De Trabajadores Rerum Novarum cumplió con los procedimientos ordenados por la Ley y los reglamentos de la Caja Costarricense del Seguro Social, solicitamos se proceda a nombrar al compañero José Joaquín Meléndez González como representante de los trabajadores de los sindicatos ante la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social de manera permanente por el resto del período que corresponde a la presente Junta Directiva.

Sobre lo resuelto por el Consejo de Gobierno en relación con nuestra petitoria oímos notificaciones en el fax 22 34 22 82”.

ARTICULO 46°

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-18981-14**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

A las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión.